

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 71

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
Nº 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 481-MS/2024.-**EXPTE. N° 0301-124/2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 ABR. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Otórgase Personería Jurídica a favor de la "ASOCIACION CIVIL CENTRO VECINAL SUMAY PACHA DE MAIMARA" con asiento en la Localidad de Maimará (Departamento Tilcara), y apruébase su Estatuto Social que consta de treinta y nueve (39) Artículos y. como Escritura Pública N° 561/2023 del Registro Notarial N° 10 de la Provincia de Jujuy, corre agregado de fs. 100 a 108vta. de autos.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos a sus demás efectos

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 621-S/2024.-**EXPTE. N° 715-1562/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 MAY. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 715-01562/2022 caratulado: "T/DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL ADICIONAL POR TAREAS CRITICAS A FAVOR DE DÍAZ ROXANA BEATRIZ", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 3-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2024, Ley N° 6371, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete. de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 658-MS/2024.-**EXPTE. N° 1414-541/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAY. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR LEONARDO BENIGNO SUBELSA, D.N.I. N° 20.799.255, Legajo N° 13.358**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758 modificado por el Decreto N° 2810-G/01 y N° 7482-MS/22.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día siguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR LEONARDO BENIGNO SUBELSA, D.N.I. N° 20.799.255, Legajo N° 13.358**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

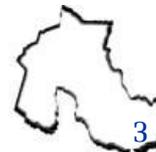
DECRETO N° 660-MS/2024.-**EXPTE. N° 1414-616/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAY 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR DANIEL EDGARDO SURANO, D.N.I. N° 21.232.759, LEGAJO N° 13.359**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758 modificado por el Decreto N° 2810-G/01 y N° 7482-MS/22.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día siguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR DANIEL EDGARDO SURANO, D.N.I. N° 21.232.759, LEGAJO N° 13.359**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-





ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 666-MS/2024.-
EXPTE. N° 1414-762/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAY. 2024.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR SANTIAGO ALDO LIMACHE, D.N.I. N° 21.322.861, LEGAJO N° 13.509**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758 modificado por el Decreto N° 2810-G/01 y N° 7482-MS/22.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día siguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR SANTIAGO ALDO LIMACHE, D.N.I. N° 21.322.861, LEGAJO N° 13.509**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 672-MS/2024.-
EXPTE. N° 1414-1518/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAY. 2024.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR IRMA PATRICIA PATAGUA, D.N.I. N° 25.832.862, Legajo N° 13.435**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por Decretos N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR IRMA PATRICIA PATAGUA, D.N.I. N° 25.832.862, Legajo N° 13.435**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 678-MS/2024.-
EXPTE. N° 1414-1548/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAY. 2024.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR ALFREDO FABIO VILTE, D.N.I. N° 21.321.500, LEGAJO N° 13.396** de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por Decretos N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR ALFREDO FABIO VILTE, D.N.I. N° 21.321.500, LEGAJO N° 13.396** por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 682-MS/2024.-
EXPTE. N° 1414-1774/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAY. 2024.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:





ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **COMISARIO INSPECTOR OSCAR MARCELO TOCONAS, D.N.I. N° 23.744.316, LEGAJO N° 14.055**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por el Decreto N° 7.482-MS/22.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Voluntario del **COMISARIO INSPECTOR OSCAR MARCELO TOCONAS, D.N.I. N° 23.744.316, LEGAJO N° 14.055**, por encontrarse comprendido en las disposiciones de los artículos 10° y 17° inc. a) de la Ley 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 684-MS/2024.-

EXPTE. N° 1414-1580/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAY. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR MARTIN LORENZO ABALOS, D.N.I. N° 23.052.142, LEGAJO N° 13.474** de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por Decretos N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR MARTIN LORENZO ABALOS, D.N.I. N° 23.052.142, LEGAJO N° 13.474** por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 691-DH/2024.-

EXPTE. N° 766-676/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 MAY. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifícase la Planta de Personal de la Unidad de Organización 13A Dirección Provincial de Administración dependiente de la Jurisdicción "S" Ministerio de Desarrollo Humano, conforme se indica a continuación:

Jurisdicción: "S" Ministerio de Desarrollo Humano
U. de O.: 13A Dirección Provincial de Administración

Se suprime:

Categoría 6 Escalafón General - Ley N° 3161
Agrupamiento Administrativo

Número de Cargos

1

Se crea:

Categoría C-1 Escalafón Profesional - Ley N° 4413
Agrupamiento Profesional

1

ARTICULO 2°.- Adecúase a la Sra. NORA PATRICIA PAREDES, C.U.I.L. N° 27-26629601-6, en el cargo Categoría C-1, Agrupamiento Profesional del Escalafón Profesional - Ley N° 4413 de la Unidad de Organización S13A - Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano, a partir de la fecha del presente Decreto; de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- Lo dispuesto en el presente Decreto se atenderá con la partida de Gastos en Personal prevista por el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2.024, Ley N° 6371, en la Jurisdicción "S" Ministerio de Desarrollo Humano, Unidad de Organización 13A Dirección Provincial de Administración, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 01-01-01-01-23 "Adecuación Personal Ley N° 4413" correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Humano y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Humano a sus efectos.-

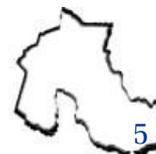
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 696-E/2024.-

EXPTE. N° 1050-521/2023.-

AGREG. N° 1090-1139/2022.-





SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 MAY. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase, por inadmisibles y extemporáneos, el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Norma Beatriz Villalva, D.N.I. N° 23.581.137, con patrocinio letrado de la Dra. Griselda Nolasco, en contra de la Resolución N° 3997-E-23 de fecha 06 de Febrero de 2023 emitida por la Sra. Ministra de Educación, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- El dictado del presente Acto Administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al sólo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 3°.- Por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación procedase a notificar la parte dispositiva del presente Acto Resolutivo.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 725-S/2024.-

EXPTE. N° 715-00507/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 MAY. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 715-00507/2022, caratulado "SOLICITUD DE PAGO DE L.A.O ADEUDADA A FAVOR DE LA SRA. OLGA FRANCISCA TORREJON", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida 03-10-15-01-262 Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2.024- Ley N° 6.371, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 730-E/2024.-

EXPTE. N° 715-2119/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 MAY. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase a la Sra. Guadalupe Lucía Álvarez, CUIL 27-12005019-8 al cargo categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.:R6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", a partir del 1° de enero de 2024, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con las partidas previstas en el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6371, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2024

La partida de Gasto en Personal, que prevé para la Unidad de Organización R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro-denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100° bis de la Ley N° 3161/74, modificado por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 732-S/2024.-

EXPTE. N° 715-2483/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 MAY. 2024.-

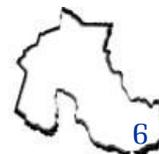
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase a la agente María Luisa Alarcón, CUIL 27-16971207-2, al cargo categoría A-5 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, a partir del 01 de enero de 2024, en el marco de lo establecido en la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá con las partidas presupuestarias que a continuación se indican:





EJERCICIO 2024:

La partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ley N° 6371, para la U. de O.: "R6-01-03" - Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, la que en caso de resultar insuficiente se reforzaran tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro - denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502".-

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias, de conformidad al artículo 100° Bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 735-S/2024.-

EXPTE. N° 714-3010/22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 MAY. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adecúase a la Licenciada en Enfermería Sonia Bacilia Caharca, CUIL 23-26930091-4 cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N°4413, de la U. de O: R 6-01-02 Hospital Pablo Soria a partir de la emisión del presente decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2024, Ley N° 6371, que a continuación se indica

EJERCICIO 2024

La partida de Gasto en Personal, prevista en la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud Unidad de Organización R 6-01-02 Hospital Pablo Soria, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 01-01-01-01-23 "Adecuación Personal Ley N° 4413", correspondiente de a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Torne razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 739-S/2024.-

EXPTE. N° 739-91/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 MAY. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase al Señor Carlos Alberto Vera, CUIL 20-13291719-2, al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la Unidad de Organización R6-01-21, Hospital "Nuestro Señor de la Buena Esperanza", a partir del 1° de enero de 2024, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con las partidas previstas en el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ejercicio 2024 - Ley N° 6371, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2024:

La Partida de Gasto en Personal, prevista para la U. de O.: "R6-01-21" Hospital "Nuestro Señor de la Buena Esperanza", la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro- denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502".-

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al Artículo 100 bis, de la Ley 3161/74 modificada por Ley 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros, Jefes de Gabinetes, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 758-MS/2024.-

EXPTE. N° 1414-481/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 MAY. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aceptada, con retroactividad al 31 de Agosto del año 2022 la Renuncia presentada por la **Sra. GRISELDA ROMINA ZARATE, D.N.I. N° 36.226.088, LEGAJO N° 22.169**, al grado de Agente del Cuerpo Servicios Auxiliares - Escalafón Oficinista de Policía de la Provincia





de Jujuy, conforme las previsiones del artículo 32° Inc. 11) de la Ley Orgánica Policial N° 3.757/81 y artículo 104° inc. a) de la Ley del Personal Policial N° 3.758/81.-

ARTÍCULO 2°.- Convalidase la Resolución N° 2.270-DP/22 de fecha 31 de Agosto del año 2022.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordante la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia, para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 763-MS/2024.-

EXPTE. N° 1414-1513/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 MAY. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR ADRIAN MARCELO MENDOZA, D.N.I. N° 23.430.061, LEGAJO N° 13.470**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758 modificado por el Decreto N° 2810-G/01 y N° 7482-MS/22.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, a partir del día siguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR ADRIAN MARCELO MENDOZA, D.N.I. N° 23.430.061, LEGAJO N° 13.470**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 765-MS/2024.-

EXPTE. N° 1414-1533/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 MAY. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR JOVITO JORGE SARAPURA, D.N.I. N° 25.527.650, LEGAJO N° 13.403** de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por Decretos N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, a partir del día siguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR JOVITO JORGE SARAPURA, D.N.I. N° 25.527.650, LEGAJO N° 13.403** por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 767-MS/2024.-

EXPTE. N° 1414-1617/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 MAY. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR MARTIN LAZARO TINTILAY, D.N.I. N° 26.962.557, LEGAJO N° 13.426**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758 modificado por el Decreto N° 2810-G/01 y N° 7482-MS/22.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, a partir del día siguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR MARTIN LAZARO TINTILAY, D.N.I. N° 26.962.557, LEGAJO N° 13.426**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR





DECRETO N° 782-DH/2024.-

EXPTE. N° 770-037/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAY. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modificase parcialmente el Artículo 1° del Decreto N° 7502-DH, de fecha 22 de diciembre de 2.022, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 1°.-** Promuévase a la Sra. Mirta Ofelia Maraz, CUIL N° 27-10340124-6, personal de Planta Permanente, Agrupamiento Administrativo, a la Categoría 24, Escalafón General Ley N° 3161, dependiente de la Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano, con retroactividad al 01 de enero del 2.021, por los motivos expuestos en el exordio.-"

ARTICULO 2°.- Lo dispuesto en el Artículo 1° se atenderá con la partida de Gasto en Personal que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2024, Ley N° 6371, para la U. de O.: "S6D" - Dirección Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia, la que en caso de resultar insuficiente se reforzará tomando créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro - denominada: 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502".

Ejercicios Anteriores:

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26 Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Humano y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal, a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Humano a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 808-E/2024.-

EXPTE. N° 1056-13681/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAY. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Educación, a imputar la erogación derivada del Expediente Administrativo N° 1056-13681-22, caratulado: "CPDE. AL SR. GUARI JULIO DNI. 22.413.199 S/RECONOCIMIENTO Y PAGO DE SERVICIOS PRESTADOS DESDE EL AÑO 2017 AL AÑO 2021", cuando por derecho corresponda, previa revisión de la actuación a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 3-10-15-1-26-0 "P/Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2024, Ley N° 6371, debiendo el organismo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas conforme las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 825-MS/2024.-

EXPTE. N° 1414-363/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAY. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el artículo 2° del Decreto N° 1.896-MS/20, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTICULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el **Retiro Obligatorio por Invalidez del Sargento Morales Roberto René, D.N.I. N° 29.260.404, Legajo N° 15.187**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. k) concordante con el artículo 22° inc. a) de la Ley N° 3.759/81."

ARTÍCULO 2°.- Por Intermedio de la Coordinación de Seguridad Social dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, procédase a liquidar los haberes con los intereses correspondientes, que deberán calcularse desde que cada diferencia fuera adeudada conforme a la tasa activa cartera general (préstamos) nomina anual vencida, que a treinta días, fija el Banco de la Nación Argentina, conforme lo dispuesto por la manda judicial.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 4°.- Previa Toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR





DECRETO N° 840-MS/2024.-
EXPTE. N° 1414-2204/2018.-
AGREG. N° 1414-684/2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAY. 2024.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el artículo 2° del Decreto N° 10.358-MS/19, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTICULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el **Retiro Obligatorio por Invalidez del Sargento Olazo Mariano René, D.N.I. N° 31.379.285, Legajo N° 15.565**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. k) concordante con el artículo 22° inc. c) de la Ley N° 3.759/81."

ARTÍCULO 2°.- Por Intermedio de la Coordinación de Seguridad/Social dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, procédase a la regularización de los haberes del administrado, conforme lo dispuesto por la manda judicial.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Previa Toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY.-
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA SIGUIENTE

ACUERDO N° 09/24.-

ARTÍCULO 1°.- Prestar Acuerdo a la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo Provincial, para designar a la **Abogada MARIA LEONOR DEL MILAGRO ESPECHE, D.N.I. N° 22.370.340, como Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial**, sede San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Mayo de 2024.-

Martín Luque
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Alberto Bernis
Presidente
Legislatura de Jujuy

DECRETO N° 861-G/2024.-
EXPTE. N° 200-136/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 JUN. 2024.-

VISTO:

El Acuerdo N° 09/24 otorgado por la Legislatura de la Provincia, a efectos de la designación de la Abogada María Leonor del Milagro Espeche, D.N.I. N° 22.370.340, como Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, sedé San Salvador de Jujuy, y

CONSIDERANDO:

Que, corresponde dictar el instrumento legal pertinente, de conformidad con las previsiones del Artículo 179° de la Constitución Provincial;

Que, de igual modo, cabe señalar que la vigencia de la designación es a partir de la fecha en que preste juramento, de conformidad con las previsiones de los Artículos 188°, inc. 11) y 189° del precitado plexo legal;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, sede San Salvador de Jujuy a la Abogada **MARÍA LEONOR DEL MILAGRO ESPECHE, D.N.I. N° 22.370.340** partir de la fecha en que preste juramento ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Jujuy, de conformidad con las previsiones de los Artículos 188°, inc. 11) y 189° de la Constitución Provincial.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY.-
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA SIGUIENTE

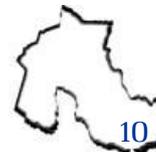
ACUERDO N° 11/24.-

ARTÍCULO 1°.- Prestar Acuerdo a la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo Provincial, para designar al **Abogado ALEJANDRO MAXIMO GLOSS D.N.I. N° 18.436.417**, como Juez con función de Juicio en la Ciudad San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Mayo de 2024.-





Junio, 28 de 2024.-

Martín Luque
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Alberto Bernis
Presidente
Legislatura de Jujuy

DECRETO N° 862-G/2024.-

EXPTE. N° 200-138/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 JUN. 2024.-

VISTO:

El Acuerdo N° 11/24 otorgado por la Legislatura de la Provincia, a efectos de la designación del Abogado Alejandro Maximo Gloss, D.N.I. N° 18.436.417, como Juez con funcion de Juicio en la ciudad de San Salvador de Jujuy, y

CONSIDERANDO:

Que, corresponde dictar el instrumento legal pertinente, de conformidad con las previsiones del Artículo 179° de la Constitución Provincial;
Que, de igual modo, cabe señalar que la vigencia de la designación es a partir de la fecha en que preste juramento, de conformidad con las previsiones de los Artículos 188°, inc. 11) y 189° del precitado plexo legal;

Por todo ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase Juez con Función de Juicio en la ciudad de San Salvador de Jujuy, al **Abogado ALEJANDRO MAXIMO GLOSS, D.N.I. N° 18.436.417**, a partir de la fecha en que preste juramento ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Jujuy, de conformidad con las previsiones de los Artículos 188°, inc. 11) y 189° de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY.-

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA SIGUIENTE

ACUERDO N° 30/23.-

ARTICULO 1°.- Prestar ACUERDO a la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo Provincial, para designar a la **Abogada MARIA EMILIA CUERTEN HAQUIM, D.N.I. N° 34.674.058**, como Fiscal Especializada en Violencia de Genero en San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de Febrero de 2023.-

Cont. Pub. José M. Montiel
Secretario Parlamentario
a/c Secretaria Parlamentaria
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

DECRETO N° 7819-G/2023.-

EXPTE. N° 200-45/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 MAR. 2023.-

VISTO:

El Acuerdo N° 30/2023 otorgado por la Legislatura de la Provincia, a efectos de la designación de la Abogada María Emilia Cuerten Haquim, como Fiscal Especializada en Violencia de Género en San Salvador de Jujuy, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde dictar el pertinente instrumento legal de conformidad con las previsiones del Artículo 158° de la Constitución Provincial;
Que, de igual modo, cabe señalar que la vigencia de la designación a efectivizar es a partir de la fecha en que preste debido juramento, de conformidad con las previsiones de los Artículo 167°, inc. 12) y 168° del precitado plexo legal;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase Fiscal Especializada en Violencia de Género en San Salvador de Jujuy, a la Abogada **MARÍA EMILIA CUERTEN HAQUIM, D.N.I. N° 34.674.058**, a partir de la fecha en que preste juramento ante el Superior Tribunal de Justicia, de conformidad con las previsiones de los Artículos 158°, 167° inc. 12) y 168° de la Constitución Provincial.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR



**DECRETO N° 12238-G/2023.-****EXPTE. N° 0200-045/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 NOV. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Modifícase parcialmente el Artículo 1° del Decreto N° 7819-G-, de fecha 1 de Marzo de 2023, dejándose establecido que la designación en el cargo de Fiscal Especializada en Violencia de Género, en San Salvador de Jujuy, es dispuesta respecto de la Abogada MARIA EMILIA CURTEN HAQUIM, DNI N° 34.674.058; y nó María Emilia Cuerten Haquim como erróneamente se consignara.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía .de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento y trámite de competencia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 8540-HF/2023.-**EXPTE. N° 246-250/2017.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 JUN. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Dispónese a partir de la fecha del presente Decreto, la extinción de la relación de empleo entre el Estado Provincial y el señor JUAN DANIEL LUNA CUIL 20-07809962-4, como agente Categoría A-5 del Escalafón Profesional Ley 4413, en la planta personal permanente de Contaduría de la Provincia, por aplicación de las disposiciones del Artículo 19° inc. 4) y 100° bis de la Ley N° 3161 incorporado por su similar N° 5748, y a tenor de lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Suprímase, a partir de la fecha del presente Decretó en la órbita de la U. de O. 2 "A" Contaduría de la Provincia dependiente de la Jurisdicción "C" Ministerio de Hacienda y Finanzas, un cargo de Categoría A-5 del Escalafón Profesional - Ley 4413, de la planta de personal permanente.-

ARTICULO 3°.- Por Dirección Provincial de Personal notifíquese al agente de los términos del presente Decreto.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese, sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a conocimiento del Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia. Cumplido, gírese a la Dirección Provincial de Personal a los efectos dispuestos en el Artículo 3° y remítase al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 12193-G/2023.-**EXPTE. N° 0302-098/2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 NOV. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Otorgase Personería Jurídica a favor de la "FUNDACION PUENTES DEL SABER" con asiento en la Ciudad de Monterrico (Departamento El Carmen), y apruébase su Estatuto Social que consta de veinte (20) Artículos que, como Escritura Pública N° 55/2023 del Registro Notarial N° 100 de la Provincia de Jujuy, corre agregado en fs. 49 a 56 de autos.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

RESOLUCION N° 1190-E/2024.-**EXPTE. N° 1050-523/2023.-****AGREG. N° 1090-1143/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 MAYO. 2024.-****LA MINISTRA DE EDUCACIÓN****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por la **Sra. Norma Beatriz Villalva, D.N.I. N° 23.581.137**, con el patrocinio letrado de la Abogada Griselda Judith Nolasco, en contra de la Resolución N° 4203-E-23, de fecha 24 de febrero de 2023, en virtud de los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Por la Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación procedase a notificar la parte dispositiva del presente acto administrativo.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano

Ministra de Educación

RESOLUCION CONJUNTA N° 1227-E-S/2024.-**EXPTE. N° 1082-377/23.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 MAYO 2024.-****LOS MINISTROS DE EDUCACION Y SALUD****RESUELVEN:**



ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Diseño Curricular Institucional de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN GERONTOLOGÍA" al Instituto de Educación Superior N° 11, con localización en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800978-00, se incorpora como Anexo Único del presente Acto Resolutivo, por las razones expresadas en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la implementación de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN GERONTOLOGÍA" al Instituto de Educación Superior N° 11, con localización en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800978-00, por la cohorte 2024, con inicio en Marzo de 1 (una) comisión, conforme al Diseño Curricular Institucional aprobado por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forma parte del Diseño Curricular Institucional aprobado por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo, para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Gerontología" de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN GERONTOLOGÍA" por la cohorte 2024, del Instituto de Educación Superior N° 11 con localización en la ciudad de San Salvador de Jujuy.

ARTÍCULO 4°.- Procédase por la Coordinación de Despacho a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.

ARTÍCULO 5°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos. Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese

M. Soc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid
Ministro de Salud

RESOLUCION N° 1263-E/2024.-

EXPTE. N° 1056-764/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 MAYO 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ténganse por cumplidos los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre el Ministerio de Educación de la Provincia, representada por su entonces Titular, Elva Celia Isolda Calsina y los Sres. Alejandra Mercedes Camacho C.U.I.L N° 27-28763958-4; Liliana Mariela Camargo C.U.I.L N° 27-26067111-7; Néstor Gabriel Gerónimo Camino C.U.I.L N° 20-35164418-5; Camilo Oscar Campofosco C.U.I.L N° 20-10300447-1; Ángel José Campos C.U.I.L N° 23-11093896-9; Christian Enrique Campos Elías C.U.I.L N° 20-25357633-3; Javier Adrián Campos C.U.I.L N° 20-23755135-5; María Ofelia Campos C.U.I.L N° 27-26159710-7; Mauricio Ignacio Campos C.U.I.L N° 20-29976435-5; Pablo Sebastián Campos N° 20- 27110867-3; Roberto Rene Campuzano C.U.I.L N° 20-20773984-8; Arminda Canavire C.U.I.L N° 27-24612225-9; Hugo Rene Canavire C.U.I.L N° 20-18115502-8; Uvaldo Canavire C.U.I.L N°20-27354099-8; Dolores Canaviri C.U.I.L N° 27-14977307-5; Gonzalo Eduardo Canaviri C.U.I.L N°20-29008420-3; Bioleta Cancha C.U.I.L N° 27-21322182-0; Andrea Gisela Canchi C.U.I.L N° 27-26451362-1; Marcelo Alejandro Canchi C.U.I.L N° 20-21665053-1; Marcos Abel Canchi C.U.I.L N° 23-30176533-9; Ofelia Canchi C.U.I.L N° 27-12561131-7; Wilfredo Ruben Candia Mamani C.U.I.L N° 20-31081805-5; Lastenia Cano C.U.I.L N° 27-05755865-8; Mirta del Valle Canteros C.U.I.L N° 27-17350159-0; Mercedes Rosario Cañares C.U.I.L N° 27- 12718704-0; Juan Carlos Aníbal Cañari C.U.I.L N° 20-29367704-3; Jorgelina Noemí Caparros C.U.I.L N° 27-10736323-3; Ramón Alfredo Capurata C.U.I.L N° 20-28856226-2; Ana María Caraballo C.U.I.L N° 27-23771467-4; Irene Judith Caram C.U.I.L N° 27-35105236-3; el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente Resolución se atendió con la siguiente partida presupuestaria.

Ejercicio 2017 Lev N° 6001

Jurisdicción	F	Ministerio de Educación
U de O	1	Secretaría de Gestión Educativa
Finalidad	1	Administración General
Función	7	Administración General sin discriminar
PARTIDA	1-1-1-2-1-9	Personal Contratado

SIPRAP-FORMULARIO DE FOJAS 03-152

Ejercicio 2017 Lev N° 6001 (fs 154-189)

Jurisdicción	F	Ministerio de Educación
U de O	4	Secretaría de Gestión Educativa
Finalidad	5	Cultura y Educación
Función	5	Cultura y Educación
PARTIDA	1-1-1-2-1-9	Personal Contratado

SIPRAP-FORMULARIO DE FOJAS 154-189

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para conocimiento. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos y archívese.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 1321-E/2024.-

EXPTE. N° 1056-1230/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 JUN. 2024.-



**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ténganse por cumplidos los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre el Ministerio de Educación de la Provincia, representada por su entonces Titular, Abogada Elva Celia Isolda Calsina y los Sres. Carmen Fabiana Dorrego C.U.I.L N° 27-14049905-1; Ariel Ramiro Duarte C.U.I.L N° 20-28110534-6; Mercedes Mabel Duarte C.U.I.L N° 27-11883476-9; Mirian Estela Duarte C.U.I.L N° 27-23514253-3; Delia Duran C.U.I.L N° 27-16364667-1; Gabriela Alejandra Duran C.U.I.L. N° 27-28312656-6; Nilda Mabel Duran C.U.I.L N° 27-26675875-3; Rosalía Duran C.U.I.L. N° 27-13332126-3; Silvana Sandra Duran C.U.I.L N° 27-25829601-5; Felix Echenique C.U.I.L N° 23-10536081-9; Cecilia Cristina Elizalde C.U.I.L N° 27-10840690-4; Esteban Javier Encina C.U.I.L N° 24-29729625-2; Víctor Javier Encina C.U.I.L N° 20-14573337- 6; Maria Ines Enrique C.U.I.L N° 27-16780627-4; Andrea del Milagro Entrambasaguas C.U.I.L N° 27-24888262-5; Jose Luis Entrambasaguas C.U.I.L N° 20-28157237-8; Natalia Mariana Entrambasaguas C.U.I.L N° 27-26793029-0; Teodora Erazo Cruz C.U.I.L N° 23-92576829-4; Magdalena Gloria Erazo C.U.I.L N° 27-25954725-9; Ricardo Humberto Erazo C.U.I.L. N° 20-24504137-4; Romina Valeria Erazo C.U.I.L N° 27-29281415-7; Ubaldo Walberto Erazo C.U.I.L N° 20-29653029-9; Mauro Jacobo Escajadilla C.U.I.L N° 20-30943496-0; Ángel Zenon Escalante C.U.I.L N° 20-93682903-2; Daniel Alberto Escalante C.U.I.L N° 20-31541608-7; Daniela Ester Escalante C.U.I.L N° 27-29443783-0; Hirma Elvira Escalante C.U.I.L N° 27-20106027-9; Juan Carlos Escalante C.U.I.L N° 20-24816786-7; Mariela Adelina Escalante C.U.I.L N° 23-29177982- 4; Miguel Laureano Escalante C.U.I.L N° 20-10995425-0, por el periodo 2017, en virtud de expuso en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de la presente Resolución se atendió con la siguiente partida presupuestaria

Ejercicio 2017 Ley N° 6001

Jurisdicción	F	Ministerio de Educación
U de O	1	Secretaría de Gestión Educativa
Finalidad	1	Administración General
Función	7	Administración General sin discriminar
PARTIDA	1-1-1-2-1-9	Personal Contratado

Ejercicio 2017 Ley N° 6001

Jurisdicción	F	Ministerio de Educación
U de O	4	Secretaría de Gestión Educativa
Finalidad	5	Cultura y Educación
Función	5	Cultura y Educación
PARTIDA	1-1-1-2-1-9	Personal Contratado

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para conocimiento. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos y archívese.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 1543-E/2024.-**EXPTE. N° 1056-423/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUN. 2024.-****LA MINISTRA DE EDUCACIÓN****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Recházase por improcedente la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2013, efectuada por el Sr. **Julio Anatolio Mendoza** - C.U.I.L. N° 23-10618358-9, por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Secundaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 1545-E/2024.-**EXPTE. N° 1056-24894/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUN. 2024.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2022, efectuada por la **Sra. Marcela Concepción Párraga**, C.U.I.L. N° 23-16032052-4, por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

M. Soc. Ing, Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 1703-E/2024.-**EXPTE. N° 1082-297/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 JUN. 2024.-****LA MINISTRA DE EDUCACIÓN****RESUELVE:**



ARTICULO 1°.- Modificase lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución N° 858-E-24 de fecha 22 de abril de 2024, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2°.- Establécese, que lo dispuesto en el Artículo 1° se aplicará en los Institutos de Educación Superior de la Provincia de Jujuy de gestión estatal y/o de gestión privada, a partir del inicio del Ciclo Lectivo 2025."

ARTICULO 2°.- Por Coordinación de Despacho remitase copia certificada al Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy para su publicación.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese y pase a la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Superior, Dirección de Títulos, Dirección de Educación Privada para su conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 153-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 615-1617/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 MAR. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su Titular LIC. GUSTAVO RICARDO MURO y el AGENTE LLANEZ CLAUDIO FERNANDO, CUIL N° 20-25954726-2, Categoría 12 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-1-1-10-23 - Personal Contratado - Ejercicio año 2021.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 396-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 600-474/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 MAY. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y la AGENTE MARISA ARENAS, CUIL N° 27-34912466-7, Categoría 01 del Escalafón General, Ley N° 3161/74 de la Administración Pública Provincial, por el periodo comprendido entre el 01/01/2022 al 31/12/2022.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio. Partida 1-2-1-9- Personal Contratado-. Ejercicio año 2022.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial y siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 63-PEyM/2024.-

EXPTE. N° 1700-45/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 ABR. 2024.-

LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y MODERNIZACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la digitalización de expedientes administrativos tramitados en soporte papel ante este ministerio, por las consideraciones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el procedimiento, cronograma y modelo de acta a labrarse al momento de la digitalización, conforme se detallan en los Anexos I y II que integran la presente.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado; pase al Boletín Oficial para publicación en forma sintética y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. A conocimiento de la Secretaría de Innovación Pública, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Secretaría de Política Territorial Estratégica y Dirección General de Administración. Pase, a Dirección Legal y Técnica y Jefatura de Despacho, a sus efectos. Cumplido, archívese.-

Isolda Calsina
Ministra de Planificación Estratégica y Modernización

RESOLUCION N° 428-DPCP.yC/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 5 JUN. 2024.-

VISTO:

Ley de Sanidad Vegetal N° 4975/96; Decreto Reglamentario N° 3214/13; Decreto Provincial N° 70/15.

CONSIDERANDO:

Ahora bien tenemos a la Ley de Sanidad Vegetal N° 4975/96 que regula lo relativo "al uso, fabricación, formulación, fraccionamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, exhibición, publicación y prescripción de los productos, sustancias o dispositivos destinados directa o indirectamente al uso





agrícola, según se detallan en el art. 6, sean de origen natural o de síntesis, nacionales o importados; como asimismo la eliminación de envases y desechos y aplicación de nuevas tecnologías menos contaminantes a fin de la defensa sanitaria vegetal". Es preciso señalar, que en el referido artículo 6° de dicha ley, se enumeran el listado de productos, entendidos como agroquímicos, que están sujetos a esta ley.

Dentro de los objetivos de la referida Ley tenemos entre los siguientes: b) Lograr para las producciones agrícolas de exportación, los estándares fitosanitarios reconocidos a nivel internacional; d) Propender a una correcta y racional utilización de los agro químicos, de nuevas tecnologías menos contaminantes y el uso de plaguicidas específicos, entre otros.-

En el art. 18 de la Ley de Sanidad Vegetal se instituye que: *Toda persona física y/o jurídica que se dedique a realizar trabajos de lucha contra las plagas, por cuenta de terceros y con fines de lucro, utilizando aeronaves y/o máquinas terrestres, deberán inscribirse en el "Registro provincial de Aplicadores Agrícolas". Su habilitación se otorgará, cuando dé cumplimiento a los requisitos exigidos en la reglamentación de la presente Ley.*

Por medio del Decreto Provincial Reglamentario N° 3214/13 en su artículo 2° fija como autoridad de aplicación de la Ley de Sanidad Vegetal al Ministerio de Producción, a través de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CONTROL AGROPECUARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL - hoy DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CONTROL PRODUCTIVO Y COMERCIAL en todo lo relativo al control, fiscalización, inspección, verificación y aplicación de sanciones por incumplimiento de las disposiciones de la Ley, del presente Decreto y de las normas que en su consecuencia se dicten. En ese marco por medio del artículo 8° y siguiente se determinan los requisitos que deben cumplir los aplicadores agrícolas.

Debe señalarse que por intermedio del Decreto Provincial N° 70/15, en su anexo IV, se crea dentro del ámbito del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CONTROL PRODUCTIVO Y COMERCIAL, a quien se le atribuye: "Aplicar y hacer cumplir la Ley Provincial N° 4975/96 de Sanidad Vegetal y su Decreto Reglamentario N° 3214-P-2013, y la normativa que en su consecuencia se dicte, con especial atención en el almacenamiento, expendio y aplicación de plaguicidas y agroquímicos.

Esta Dirección, en el marco de garantizar la aplicación de la normativa citada anteriormente, considera menester un mecanismo destinado a impulsar la especialización y el profesionalismo de los operarios que aplican productos fitosanitarios, siendo necesaria la provisión y certificación por parte de la Autoridad de Aplicación. Ello se concretará, mediante la capacitación destinada a los aplicadores que desempeñan actividades de manipulación y aplicación de productos fitosanitarios con máquinas pulverizadoras manuales, terrestres de arrastre o autopropeulsadas para el control de plagas, malezas y/o enfermedades en el territorio provincial, que les permitirá contar con los conocimientos adecuados para el responsable desempeño de tales tareas.

A tal efecto, quienes realicen tales actividades deberán realizar los cursos de carácter obligatorio para contar con la correspondiente certificación mediante CARNET DE OPERADOR PROFESIONAL (CAPP), el cual será expedido por esta Dirección.

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROL PRODUCTIVO Y COMERCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO N° 1: APRUEBASE el Carnet de Aplicador Profesional Provincial (CAPP) destinado a todo operario de máquinas pulverizadoras manuales, de arrastre o autopropeulsadas, que realicen tareas de manipulación y aplicación de productos fitosanitarios para el control de insectos, malezas y/o enfermedades en el territorio provincial, por cuenta propia o a terceros en forma permanente o temporaria.

ARTÍCULO N° 2: ESTABLESCASE como requisito obligatorio para la obtención del CAPP la asistencia y aprobación del Curso de Capacitación que será determinado por la Dirección Provincial de Control Productivo y Comercial. Dicho documento no eximirá al titular de la responsabilidad directa o indirecta de eventuales daños que la maquinaria o actividad dispélgada pueda causar a terceros.

ARTÍCULO N° 3: ESTABLESCASE que la autoridad de aplicación determinará los co Inicios* imos del curso, pudiendo ampliarse en caso de corresponder y/o aportar información adicional valiosa a la establecida por la autoridad de aplicación, ello de acuerdo a la Ley de Sanidad Vegetal de la Provincia de Jujuy N°4975/96, su Decreto Reglamentario N° 3214/13 y las normas que en su consecuencia se dicten.

ARTÍCULO N°4: APRUEBASE como Anexo I de la presente, los datos que deberá contener el CAPP que certificará la aprobación del curso. Dicho carnet será expedido por el Organismo de Aplicación y tendrá carácter de obligatorio, nominal, personal e intransferible.

ARTÍCULO N° 5: ESTABLESCASE como plazo de vigencia del CAPP el plazo de dos (2) años. Vencido el mismo el operario deberá solicitar la renovación del mismo, debiendo realizar el respectivo curso de actualización.

La inscripción inicial será sin costo alguno para el solicitante.

Para la renovación de dicho carnet de aplicador se abonarán las tasas retributivas que fije la autoridad de aplicación en la ley impositiva respectiva.

ARTÍCULO N° 6: ESTABLECESE que los sujetos que cuenten con el CAPP deberán someterse a lo instituido por el art. 18 y sgtes. y concordantes del Decreto N° 3214/13 reglamentario de la Ley Provincial de Sanidad Vegetal N° 4975/96 y las normas que su consecuencia se dicten.

ARTÍCULO N° 7: INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento de lo dispuesto por esta Resolución y de lo dispuesto por la Ley de Sanidad Vegetal N°4975/96, su decreto reglamentario N° 3214/13 y las normas que su consecuencia se dicten, serán pasibles de las sanciones previstas en los art. 70 y siguientes y concordantes de la normativa citada.

ARTÍCULO N° 8: De forma. Notifíquese la presente a las demás áreas de esta Dirección para su conocimiento. Remítase copia al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción para toma de conocimiento. Cumplido grésese al Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy para su publicación.

Ing. Agr. Carlos A. Luque

Director

RESOLUCION N° 97-OA/2024.-

EXPTE. N° 2100-155-2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 de junio de 2024.-

VISTO:

La Ley N° 5885 de Creación de la Oficina Anticorrupción; la Ley N° 5153 de Ética Pública, su modificatorias Ley N° 5887 y complementarias; el Decreto N° 919-G/2016; la Constitución de la Provincia sancionada por la Convención Constituyente el día 20 de junio de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Constitución Provincial en su Artículo 9 Principios de Ética Pública "...Concejales, Intendentes, Viceintendentes, vocales de Consejos Comunales y todos aquellos que tuvieren a su cargo la administración de fondos públicos, antes de asumir sus funciones, al menos una vez al año y al cesar en ellas deberán presentar una declaración jurada patrimonial ante la Oficina Anticorrupción...";

Que, conforme lo establecen los Artículos 1° y 2° inciso a) de la Ley N° 5885 la Oficina Anticorrupción es la autoridad de aplicación en el ámbito de la Provincia de Jujuy, de la Ley N° 5153 de Ética Pública y su modificatoria Ley N° 5887;

Que, el Decreto N° 919-G/2016, reglamentario de la Ley N° 5153, en el Artículo 1° del Anexo I, faculta a la Oficina Anticorrupción a dictar reglamentos, instrucciones y demás instrumentos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones;

Que, el Art. 5 inciso b) de la Ley N° 5153 de Ética Pública establece que anualmente los Sujetos Obligados deben presentar su Declaración Jurada Patrimonial hasta el mes junio de cada año;

Que, razones de fuerza mayor hacen necesaria la ampliación de plazo de presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales periodo 2023;

Que, en tal sentido, siendo la Oficina Anticorrupción autoridad de aplicación de la Ley N° 5153 de Ética Pública, le corresponde dictar las instrucciones complementarias que sean necesarias para permitir a los funcionarios declarantes un adecuado cumplimiento de las exigencias legalmente previstas;





Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 5.885;

LA FISCAL ANTICORRUPCION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el día 31 de octubre de 2024 el plazo de vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales correspondientes a las obligaciones Anuales del período 2023, de los sujetos obligados mencionados por el Artículo 9° de la Constitución Provincial "...Concejales, Intendentes, Viceintendentes, vocales de Consejos Comunales y todos aquellos que tuvieren a su cargo la administración de fondos públicos..."-

ARTICULO 2°.- REGISTRESE, publíquese íntegramente en Boletín Oficial. Cumplido archívese.-

Dra. Josefa del Valle Herrera

Fiscal Anticorrupción de la Provincia de Jujuy

RESOLUCION N° 100-OA/2024.-

EXPTE. N° 2100-161-2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 de junio de 2024.-

VISTO:

La Ley N° 5885 de Creación de la Oficina Anticorrupción; la Ley N° 5153 de Ética Pública, su modificatorias Ley N° 5887 y complementarias; el Decreto N° 919-G/2016; la Constitución de la Provincia sancionada por la Convención Constituyente el día 20 de junio de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Constitución Provincial en su Artículo 9° Principios de Ética Pública "...Los magistrados y funcionarios del Poder Judicial, del Ministerio Público, Legisladores, funcionarios del Poder Ejecutivo..." "... y todos aquellos que tuvieren a su cargo la administración de fondos públicos..." "...deberán presentar una declaración jurada patrimonial ante la Oficina Anticorrupción..."

Que, conforme lo reglado por los Artículos 1° y 2° inciso a) de la Ley N° 5885 la Oficina Anticorrupción es la autoridad de aplicación en el ámbito de la Provincia de Jujuy, de la Ley N° 5153 de Ética Pública y su modificatoria Ley N° 5887;

Que, el Decreto N° 919-G/2016, reglamentario de la Ley N° 5153, en el Artículo 1° del Anexo I, faculta a la Oficina Anticorrupción a dictar reglamentos, instrucciones y demás instrumentos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones;

Que, el Art. 4 de la Ley N° 5153 establece los sujetos obligados a presentar su Declaración Jurada Patrimonial;

Que, el Art. 5 inciso b) de la Ley N° 5153 de Ética Pública dispone que anualmente los Sujetos Obligados deben presentar su Declaración Jurada Patrimonial hasta el mes junio de cada año;

Que, razones de fuerza mayor hacen necesaria la ampliación de plazo de presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales periodo 2023;

Que, en tal sentido, siendo la Oficina Anticorrupción autoridad de aplicación de la Ley N° 5153 de Ética Pública, le corresponde dictar las instrucciones complementarias que sean necesarias para permitir a los funcionarios declarantes un adecuado cumplimiento de las exigencias legalmente previstas;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 5.885;

LA FISCAL ANTICORRUPCION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el día 31 de agosto de 2024 el plazo de vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales correspondientes a las obligaciones Anuales del período 2023, de los sujetos obligados mencionados por el Artículo 9° de la Constitución Provincial "...Los magistrados y funcionarios del Poder Judicial, del Ministerio Público, Legisladores, funcionarios del Poder Ejecutivo..." "... y todos aquellos que tuvieren a su cargo la administración de fondos públicos..."-

ARTICULO 2°.- REGISTRESE, publíquese íntegramente en Boletín Oficial. Cumplido archívese.-

Dra. Josefa del Valle Herrera

Fiscal Anticorrupción de la Provincia de Jujuy

RESOLUCION GENERAL N° 1676-DPR/2024.-

San Salvador de Jujuy, 27 de junio de 2024.-

VISTO:

El Artículo 5° del Código Fiscal vigente Ley 5791/13 y el Art. 41° de la Ley Procesal Administrativa; y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 5° del Código Fiscal autoriza a la Dirección a habilitar, por resolución fundada los días y horas inhábiles cuando lo requieran circunstancias en que se lleven a cabo los actos tendientes a la verificación, fiscalización y recaudación de los tributos establecidos en el Código.-

Que, el Art. 41° del Capítulo I, Título IV de la Ley Procesal Administrativa N° 1886 faculta a la autoridad administrativa a habilitar los días y hora inhábiles cuando hubiere riesgo de quedar ilusoria alguna providencia, frustrándose diligencias importantes para acreditar o asegurar los derechos o intereses de los peticionarios o cuando el interés público lo exija.

Que, dada la existencia de contribuyentes que desarrollan actividades en horarios nocturnos y/o en días inhábiles, es de fundamental importancia para esta Dirección la habilitación de días y horarios, a fin de poder realizar las funciones de control y verificación que por ley corresponden.-

Por ello:

EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Habilitar en todo el territorio del Departamento Dr. Manuel Belgrano, el día 28 de junio de 2024 desde las 20:00 hs. hasta las 24:00 y el día 29 de junio del corriente año desde las 10:00 hs. hasta las 24:00 inclusive, a fin de la realización de actividades de control, verificación y fiscalización por el Departamento Inspecciones y Verificaciones de ésta Dirección Provincial de Rentas.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese a Secretaría de Ingresos Públicos. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón, Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías. Cumplido archívese.-

Mariano José Merubia

Sub Director

RESOLUCION N° 192-SUSEPU/2024.-

CDE. EXPTE N° 0630-029/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 MAY. 2024.-

VISTO:





El expediente del título caratulado: “EJE SA E/ RENDICIÓN DE COSTOS DE TARIFA ELECTRODEPENDIENTES CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE 2023.”, y

La Resolución N° 1513-ISPTyV/2023, la Secretaría de Energía de la Provincia resolvió eximir del pago del servicio de energía eléctrica, hasta el 31/12/2024 inclusive, a aquellos usuarios que se encuentren incluidos en el Registro de Electrodependientes por Cuestiones de Salud del Ministerio de Salud de la Provincia, disponiendo que las erogaciones serán afrontadas con recursos provenientes del Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales (FCT) y que la Concesionaria deberá efectuar la rendición de la aplicación del beneficio de manera mensual ante la SUSEPU; y

CONSIDERANDO:

Que, EJE SA remite a consideración de este Organismo, la rendición de los subsidios aplicados en la facturación a los usuarios incluidos en el Registro de Electrodependientes por cuestiones de salud del Ministerio de Salud de la Provincia, correspondiente a DICIEMBRE 2023, por un monto que asciende a \$345.549,66. Agrega archivo de respaldo de lo realizado, en soporte magnético.

Que, a fs. 5/6, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos informa que es correcta la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 66/100 CTVOS. (\$345.549,66) por subsidios a 33 usuarios incluidos en el Registro de Electrodependientes correspondientes al mes de DICIEMBRE/2023, sugiriendo la aprobación del informe de EJE S.A., lo que también fue verificado por el sector Auditoría del Dpto. Control de Tarifas (fs. 4).

Que, la Gerencia de Asuntos Legales en Dictamen N° 39/2024, analizada la documentación obrante en autos, los términos de la Resolución N° 1513-ISPTyV/2023 de la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy y el artículo 60 de la Ley N° 4.888, que establece que: “El Poder Ejecutivo Provincial podrá subsidiar las tarifas de usuarios finales en los términos que resulten de la reglamentación que a tal efecto se dicte, explicitando el mismo en el presupuesto provincial. La aplicación de estos subsidios deberá ser explicitada en la facturación al usuario. El destino de dichos subsidios será especificado por el Poder Ejecutivo Provincial mediante acto administrativo expreso y su control estará a cargo de la Autoridad de Aplicación”.

Que, así las cosas, la SUSEPU ha sido facultada para efectuar el control de los subsidios en las tarifas de energía eléctrica que disponga el Poder Ejecutivo Provincial.

Que, por los argumentos antes vertidos, Asesoría Legal considera que –salvo más elevado criterio superior- habiendo informado la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos que la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 66/100 CTVOS. (\$345.549,66) por subsidios a usuarios incluidos en el Registro de Electrodependientes por Cuestiones de Salud del Ministerio de Salud de la Provincia correspondientes al mes de DICIEMBRE/2023 es correcto, correspondería emitir el acto administrativo aprobando el informe presentado por EJE S.A.

Por ello, en uso de las funciones que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la rendición del subsidio a usuarios incluidos en el Registro de Electrodependientes por Cuestiones de Salud del Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy, conforme la Resolución N° 1513-ISPTyV-2023, presentado por EJE S.A., correspondiente al mes de DICIEMBRE 2023, según documentación que se encuentra agregada en autos, la que fuera analizada y controlada por la Gerencia de Servicios Energéticos, cuyo importe asciende a la suma de Pesos: TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 66/100 (\$345.549,66).-

ARTÍCULO 2°.- Elevar las actuaciones al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Publicar en el Boletín Oficial. Dar a conocimiento de la Gerencia de Servicios Energéticos. Cumplido, archivar.-

Ing. Carlos Alberto Oehler

Presidente

28 JUN. LIQ. N° 36496 \$750,00.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA N° 258/2024.-

REF. “REGISTRO MUNICIPAL DE CUIDADORES DE PERSONAS MAYORES”. (Expte. 61-CD-2024 Iniciado por los concejales Amanda López y Marcelo López).

VISTO Y CONSIDERANDO;

Que, el cuidador de personas mayores y/o personas que requieren atención especial se puede definir como el conjunto de servicios de apoyo sanitarios y sociales prestados a las personas en su hogar o lugar de residencia permanente o transitorio, manteniéndolos en sus casas el mayor tiempo posible y conveniente, insertos en su comunidad y conservando sus roles familiares y sociales, con el fin de mejorar su calidad de vida.

Que, en la actualidad esta cuestión plantea la necesidad de pensar la situación actual de las familias conjuntamente con la sociedad en la búsqueda de posibles respuestas para el mejoramiento del cuidado de este grupo de personas y así poder brindarles una mejor calidad de vida.

Que, en la realidad que nos toca vivir, la mayoría de los integrantes del grupo familiar debe trabajar fuera del hogar, imposibilitando la atención y cuidado de las personas mayores y/o personas que requieren atención especial, haciendo necesario regular desde el estado la existencia una figura que regula esta actividad. Se busca que estas personas brindan, por un lado, los cuidados requeridos y a su vez proporcionen seguridad al grupo familiar.

Que, se intenta evitar internaciones innecesarias, generando habilidades alternativas y promoviendo nuevas redes solidarias de contención. Debe tenerse en consideración que las prestaciones de estos servicios sean eficientes, brindarse de manera continua y planificada, y responder a un trabajo interdisciplinario.

Que, por otro lado, se busca de alguna manera jerarquizar y establecer los lineamientos básicos que regulan este tipo de actividades que se transforman en una salida laboral que requiere ser controlada de alguna manera por el estado municipal.

Por Ello

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA.

Artículo 1°.- Se crea en el ámbito de la Municipalidad de Puesto Viejo el “Registro de Cuidadores de Personas Mayores y/o Personas que Requieren Atención Especial”, el cual dependerá del Área de Salud en conjunto con el Área de Adultos Mayores del Municipio. Este registro servirá de banco de datos para las personas que requieran el servicio

Artículo 2°.- Se incluyen en el registro mencionado en el artículo precedente, a personas debidamente capacitadas para atender las necesidades cotidianas en forma integral y continua, en modo tal de permitir mantener y mejorar las capacidades conservadas, promover la participación e integración en espacios de socialización, una mayor autonomía, autoestima y calidad de vida, evitando situaciones de marginalidad y exclusión del grupo de personas mayores y/o personas que requieren atención especial. El rol principal del cuidador es apoyar el desarrollo de la vida cotidiana de estas personas y su entorno familiar mejorando su calidad de vida y manteniendo su estado de bienestar a través de un servicio de prestación personalizado.





Artículo 3°.- El servicio a prestar se define como un conjunto de actividades de apoyo sanitario y social prestados a las personas en su hogar o lugar de residencia permanente o transitoria, tratando de mantener su inserción en la comunidad y conservando sus roles familiares y sociales, con el fin de mejorar su calidad de vida. Asimismo, intenta evitar internaciones innecesarias, promover habilidades remanentes y generar nuevas redes solidarias de contención.

Artículo 4°.- Serán incluidos en el registro a los cuidadores domiciliarios, ensanatorios, en hospitales o aquellos que se desempeñen en geriátricos, residencias, hogares, etc.

Artículo 5°.- El servicio será prestado por personas físicas que, en forma personal y directa, acrediten capacitación o formación específica en la atención de personas mayores y/o personas que requieren atención especial. El departamento ejecutivo municipal a través de la reglamentación de la presente establecerá las exigencias de este requisito.

Artículo 6°.- Los requisitos para inscribirse en el registro de cuidadores de personas mayores y/o personas que requieren atención especial serán:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Presentar certificado de buena conducta y de antecedentes personales
- c) Acreditar capacitación para la tarea a realizar, mediante título o certificado otorgado por entidades públicas o privadas reconocidas.
- d) Presentar el certificado de aptitud psicológica y física para la tarea a realizar, expedido por profesionales de organismos públicos de la salud.
- e) Aprobar las instancias de entrevistas y evaluación a cargo de profesionales de la municipalidad.
- f) Tener libreta sanitaria.

El departamento ejecutivo municipal reglamentará otros requerimientos que considere pertinentes.

Artículo 7°.- DE FORMA.

SALA DE SESIONES, 14 DE JUNIO 2024.-

Marcelo Eduardo López
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA N° 259/2024.-

REF. "ADHESIÓN A LEY PROVINCIAL N° 6.388/24 EMERGENCIA PÚBLICA EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO. (Expte. 62-CD-2024 Iniciado por los concejales Amanda López y Marcelo López).

VISTO Y CONSIDERANDO;

Que, la Ley 6388 declara la Emergencia Pública en Materia de Violencia de Género en todo el territorio de la Provincia de Jujuy, con el objetivo de paliar y revertir la violencia de género.

Que, la ley de declaración de emergencia pública en materia de género tiene como objeto profundizar las diferentes medidas urgentes y necesarias implementadas en la provincia con la finalidad de prevenir y erradicar la violencia de género en todas sus manifestaciones.

Por Ello;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA.

Artículo 1°.- ADHIÉRASE, la Municipalidad de Puesto Viejo, en todos sus términos a LEY PROVINCIAL N° 6.388/24 EMERGENCIA PÚBLICA EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Artículo 2°.- ELÉVESE al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos Dese a conocer a través de los medios de comunicación. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido. ARCHIVESE.

SALA DE SESIONES, 14 DE JUNIO 2024

Marcelo Eduardo López
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA N° 260/2024.-

REF. "ADHESIÓN A LEY NACIONAL N° 24.417/94 LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR, A SU VEZ A LA LEY PROVINCIAL N° 5.309/02. (Expte 63-CD-2024 Iniciado por los concejales Amanda López y Marcelo López).

VISTO Y CONSIDERANDO;

Que, la Ley 24417 de Protección contra la Violencia Familiar establece que toda persona que sufra lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de algún miembro de la familia puede denunciar estos hechos ante el juez de familia y solicitar medidas cautelares, a su vez tiene como objetivo proteger a las víctimas y rehabilitar tanto a la víctima como al agresor mediante tratamientos educativos y psicoterapéuticos.

Que, la Provincia de Jujuy a través de la Ley Provincial N°5.309 sancionada el 09 de mayo del año 2002 adhiere a la Ley de Protección contra la violencia familiar.

Por Ello;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA.

Artículo 1°.- ADHIÉRASE, la Municipalidad de Puesto Viejo, en todos sus términos a LEY NACIONAL N° 24.417/94 LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR, A SU VEZ A LA LEY PROVINCIAL N° 5.309/02.-

Artículo 2°.- ELÉVESE al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos Dese a conocer a través de los medios de comunicación. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido. Archívese.-

SALA DE SESIONES, 14 DE JUNIO 2024

Marcelo Eduardo López
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO.-

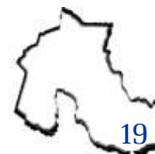
ORDENANZA N° 261/2024.-

REF. "ADHESIÓN A LEY PROVINCIAL N° 5530/06 DE PROTECCIÓN DEL BIENESTAR Y PROTAGONISMO DE LOS DERECHOS DEL ADULTO MAYOR Y CREACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL ADULTO MAYOR". (Expte 64-CD-2024 Iniciado por los concejales Amanda López y Marcelo López).

VISTO Y CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 5530 de la Provincia de Jujuy tiene como objetivo promover, preservar y proteger los derechos de las personas adultas mayores.





Que, busca mejorar su calidad de vida y lograr su plena integración armónica en la familia y la sociedad. Esta ley reconoce los derechos y garantías establecidos en la Constitución Nacional, Constitución Provincial y demás legislación vigente.

Que, Algunos de los principios rectores de esta ley incluyen fortalecer la independencia y desarrollo personal de los adultos mayores, incentivar su participación en políticas públicas y evitar actos de discriminación o violencia hacia ellos.

Por Ello;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA.

Artículo 1°.- ADHIÉRASE, la Municipalidad de Puesto Viejo, en todos sus términos a LEY PROVINCIAL N° 5530/06 DE PROTECCIÓN DEL BIENESTAR Y PROTAGONISMO DE LOS DERECHOS DEL ADULTO MAYOR Y CREACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL ADULTO MAYOR”.

Artículo 2°.- ELÉVESE al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos Dese a conocer a través de los medios de comunicación. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido. Archívese.-

SALA DE SESIONES, 14 DE JUNIO 2024

Marcelo Eduardo López

Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA N° 262/2024.-

REF. “ADHESIÓN A LEY PROVINCIAL N° 6.243/14 LEY DE PROMOCIÓN, PRESERVACIÓN, PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES”. (Expte. 65-CD-2024 Iniciado por los concejales Amanda López y Marcelo López).

VISTO Y CONSIDERANDO;

Que, la Ley 6243 tiene como objetivo promover, preservar y proteger los derechos de los adultos mayores.

Que, a través de esta ley, se garantiza el ejercicio pleno y efectivo de los derechos reconocidos en la Constitución Provincial, el ordenamiento jurídico nacional y la propia ley.

Por Ello;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA.

Artículo 1°.- ADHIÉRASE, la Municipalidad de Puesto Viejo, en todos sus términos a LEY PROVINCIAL N° 6.243 LEY DE PROMOCIÓN, PRESERVACIÓN, PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES”.

Artículo 2°.- ELÉVESE al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos

Dese a conocer a través de los medios de comunicación. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido. Archívese.-

SALA DE SESIONES, 14 DE JUNIO 2024

Marcelo Eduardo López

Presidente

MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO.-

DECRETO N° 49/2024.-

PUESTO VIEJO, 18 JUN. 2024.-

VISTO:

Las Ordenanzas Nros: 258/2024: REF: REGISTRO MUNICIPAL DE CUIDADORES DE PERSONAS MAYORES”; 259/2024: REF. “ADHESIÓN A LEY PROVINCIAL N°6.388/24 EMERGENCIA PÚBLICA EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO”; 260/2024: REF. “ADHESIÓN A LEY NACIONAL N° 24.417/94 LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR, A SU VEZ A LA LEY PROVINCIAL N°5.309/02; 261/2024: REF. ADHESIÓN A LEY PROVINCIAL N°5530/06 DE PROTECCIÓN DEL BIENESTAR Y PROTAGONISMO DE LOS DERECHOS DEL ADULTO MAYOR Y CREACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL ADULTO MAYOR”; y 262/2024: REF. ADHESIÓN A LEY PROVINCIAL N° 6.243/14 LEY DE PROMOCIÓN, PRESERVACIÓN, PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES.”; sancionadas por el Concejo Deliberante en fecha 14/06/2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de las mismas, conforme al Art. 157 INC.D) de la Ley Orgánica de los Municipios;

Que, dichas normas constituyen instrumentos legislativos de suma importancia para nuestro ejido municipal.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias al titular del

Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO

DECRETA

ARTICULO 1°: PROMULGASE a partir de la fecha las Ordenanzas Nros.: 258/2024: REF: REGISTRO MUNICIPAL DE CUIDADORES DE PERSONAS MAYORES”; 259/2024: REF. “ADHESIÓN A LEY PROVINCIAL N°6.388/24 EMERGENCIA PÚBLICA EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO”; 260/2024: REF. “ADHESIÓN A LEY NACIONAL N° 24.417/94 LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR, A SU VEZ A LA LEY PROVINCIAL N°5.309/02; 261/2024: REF. ADHESIÓN A LEY PROVINCIAL N°5530/06 DE PROTECCIÓN DEL BIENESTAR Y PROTAGONISMO DE LOS DERECHOS DEL ADULTO MAYOR Y CREACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL ADULTO MAYOR”; y 262/2024: REF. ADHESIÓN A LEY PROVINCIAL N° 6.243/14 LEY DE PROMOCIÓN, PRESERVACIÓN, PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES.” sancionadas por el Concejo Deliberante en fecha 14/06/2024, en todos sus términos, por los motivos vertidos en los considerandos del presente.

ARTICULO 2°: Regístrese a sus efectos. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a las Áreas Municipales respectivas. Cumplido. Archívese.-

Marcelo Hugo López

Intendente





Acta N° 2: En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 07 días del mes de Mayo de 2024, y siendo las 08:30hs, se reúnen en el domicilio de la sociedad **FORBICE ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.** ubicado en calle Pemberton n° 130 del Barrio Los Perales, localidad de San Salvador de Jujuy, los señores socios: Pablo Guillermo Forbice (Socio Gerente) y Rolando Fabian Forbice, quienes firman al pie. Toma la palabra el Sr. Pablo Forbice manifiesta la necesidad de trasladar el domicilio legal de la empresa, por razones de funcionalidad, proponiendo como su reemplazo a las oficinas ubicadas en Calle 262 Esquina Calle 257 del Barrio Alto Comedero, localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. Para estos fines se propone al Dr. Rodolfo Fabrizio Forbice, D.N.I. n° 39.738.227, M.P. 4511, quien deberá llevar adelante todos los actos necesarios requeridos para la inscripción del cambio de domicilio en San Salvador de Jujuy. Para ello podrá tramitar cualquier clase de asuntos, presentar escritos, suscribir documentación, formular peticiones, elevar mociones, declaraciones juradas, pruebas, documentos y realizar todos aquellos actos que pudieran requerirse para el cumplimiento del presente mandato y para la inscripción y/o habilitación de las resoluciones adoptadas en la presente reunión. No habiendo mas asuntos que tratar y luego de un intercambio de ideas, se aprueba por unanimidad de los presentes lo propuesto, y, siendo las 09:30hs se levanta la sesión.- ESC. GRACIELA VICTORIA OSKANIAN- ADS. REG. N° 56- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 367-DPSC-2024.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-180/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de Junio de 2024.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el Dr. Rodolfo Fabrizio Forbice, en carácter de autorizado de la firma FORBICE ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L., solicita la INSCRIPCIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO DE LA FIRMA FORBICE ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la Publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día del Acta N° 2 del día 07 de mayo de 2024 de la firma Forbice Estudios y Construcciones S.R.L. de fs. 04, con firmas certificadas por la Escribana Pública Graciela Victoria Oskanian Adscripta al Registro Notarial N° 58 firmadas por Pablo Guillermo Forbice D.N.I. N° 18.045.252 y Rolando Fabián Forbice D.N.I. N° 20.174.766, diligencias a cargo del Dr. Rodolfo Fabrizio Forbice.

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

28 JUN. LIQ. N° 36512 \$1.300.00.-

Contrato Social de "QUEBRADA TERMAL S.R.L." En la ciudad de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 25 días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), se reúnen los señores JAIRO DANIEL VELASQUEZ, argentino, nacido el 2 de septiembre de 1989, estado civil soltero, D.N.I. N° 34.183.986, C.U.I.T. N° 20-34183986-7, domiciliado en Ruta Provincial N° 4, Km 20 S/N, Termas de Reyes, San Salvador de Jujuy, Jujuy, de profesión empresario; MARIA ESTER GALARZA, argentina, nacida el 17 de septiembre de 1972, estado civil soltera, D.N.I. N° 23.053.702, C.U.I.T. N° 27-23053702-5, domiciliado en Ruta Provincial N° 4, Km. 20 S/N, Termas de Reyes, San Salvador de Jujuy, Jujuy, de profesión empresaria, PEDRO ESTEBAN GALARZA, argentino, nacido el 26 de diciembre de 1955, estado civil soltero, D.N.I. N° 11.664.765, C.U.I.T. N° 20-11664765-7, domiciliado en Ruta Provincial N° 4, Km. 20 S/N, Termas de Reyes, San Salvador de Jujuy, Jujuy, de profesión empresario, RUBEN DARIO VELASQUEZ, argentino, nacido el 05 de octubre de 1991, estado civil soltero, D.N.I. 35.932.391, C.U.I.T. N° 20-35932391-4, domiciliado en Ruta Provincial N° 4, Km. 20 S/N, Termas de Reyes, San Salvador de Jujuy, Jujuy, de profesión empresario, y YANINA YESICA VELASQUEZ GALARZA, argentina, nacida el 7 de agosto de 1993, estado civil soltera, D.N.I. N° 36.282.302, C.U.I.T. N° 27-36282302-7, domiciliada en Ruta Provincial N° 4, Km. 20 S/N, Termas de Reyes, San Salvador de Jujuy, Jujuy, de profesión empresaria; a fin de constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se registrará por las disposiciones de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y las siguientes cláusulas: **PRIMERO:** DENOMINACIÓN Y DOMICILIO. La sociedad se denomina "QUEBRADA TERMAL S.R.L." y tiene su domicilio legal en la Provincia de Jujuy. **SEGUNDO:** PLAZO. Su duración es de veinte (20) años, contados desde la fecha de su constitución. **TERCERO:** OBJETO. La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas y/o jurídicas, en forma directa o indirecta, en el país o en el extranjero: la explotación y administración del rubro hotelería y turismo, ya sean estos hoteles residenciales, hospedaje, camping, y/o todo tipo de establecimiento y/o complejos edilicios vinculados a la hotelería y el turismo; explotación, gestión y operación de instalaciones de piscinas de aguas termales, ya sean estas interiores y/o exteriores, explotación de negocios del rubro gastronómicos, ya sean éstos bares, confiterías, restaurantes, cafeterías y/o despachos de bebidas que se brinden en los establecimientos antes detallados; accesorios y/o complementarios para servicios y atención de sus clientes, actuando por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. A tales fines la Sociedad tiene plena capacidad jurídica, para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el Objeto Social. **CUARTO:** CAPITAL SOCIAL. El capital social es de PESOS ARGENTINOS TREINTA Y CUATRO MILLONES (\$34.000.000), representado por TRESCIENTAS CUARENTA (340) cuotas, de pesos CIENTO MIL (\$100.000) valor nominal cada una, con derecho a un (1) voto por cuota. **QUINTO:** ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. La administración y representación legal de la sociedad corresponderá a la Gerencia, que estará compuesta por uno o más miembros, según lo determinen los socios, quienes podrán ser elegidos tiempo determinado o indeterminado. Si la Gerencia es plural, la administración funcionará de forma colegiada. A tal efecto, necesitará el quórum de la mayoría absoluta de sus miembros para sesionar. Las decisiones deberán ser aprobadas por mayoría de votos presentes. La representación legal de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los gerentes de forma indistinta. Los gerentes tendrán todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales; pueden celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con entidades financieras, bancos habilitados y demás instituciones de crédito oficiales, privadas o mixtas, dentro y/o fuera del país; establecer agencias, sucursales, u otra especie de representación dentro y/o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes de toda índole, generales y/o especiales, judiciales y/o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen conveniente, y revocarlos total o parcialmente. La Gerencia funcionará dentro o fuera de la jurisdicción de la sede social con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, presentes en forma física o comunicados mediante videoconferencia, siempre que todos los participantes puedan ser identificados, seguir la deliberación e intervenir en tiempo real. Los gerentes que asistan por cualquiera de los medios antes indicados serán considerados presentes a todos los efectos, incluyendo sin carácter limitativo, para determinar si existe o no quórum para sesionar. En caso de que asistan gerentes mediante videoconferencia, deberá constar expresamente en el acta el nombre de los gerentes que asistan y el sentido de los votos emitidos. **SEXTO:** GARANTÍA DE GERENTES. En garantía del cumplimiento de sus funciones, mientras dure el mandato, cada gerente deberá prestar una garantía en las condiciones que dispone el artículo 256 de la Ley N° 19.550 o la que en el futuro





establezca la legislación; que podrá consistir en bonos o títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la sociedad, en cuyo caso serán indisponibles mientras esté pendiente el plazo de prescripción de eventuales acciones de responsabilidad; o en fianzas o avales, seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, cuyo costo será soportado por cada gerente.

SEPTIMO: REUNIONES DE SOCIOS.- La Gerencia convocará a las reuniones de socios a través de notificaciones por escrito, remitidas a los socios al último domicilio informado y/o por edictos publicados en el Boletín Oficial y/o en algún diario de circulación general, según lo resuelva la Gerencia. Se procurará siempre la participación de los socios, a cuyo efecto la Gerencia deberá utilizar los medios de comunicación que considere pertinentes, incluyendo, pero sin limitarse, el correo electrónico con acuse de entrega. Las reuniones de socios se considerarán válidamente constituidas, aún cuando no hubieran sido convocadas formalmente, si se encontraran presentes los socios que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adoptarán por unanimidad. Las reuniones de socios serán presididas por el Presidente de la Gerencia -en caso de haberlo- o por cualquiera de los gerentes, o en caso de ausencia de los mismos, por la persona que los socios designen. Los socios podrán participar de las reuniones en forma remota por cualquier medio tecnológico que permita a los mismos comunicarse en forma simultánea u otro que permita la normativa vigente, debiendo en este caso el acta ser suscripta por quien presida la reunión -y si lo hubiera un miembro de la Gerencia-, e indicarse la modalidad adoptada para reunirse. Las resoluciones sociales que tengan por objeto la reforma del contrato social deberán ser aprobadas por el voto afirmativo de los socios que representen más del cincuenta por ciento (50%) del capital. Si un solo socio representare el voto mayoritario, se necesitará, además, el voto de otro socio, aunque no votare favorablemente o se abstuviere, considerándose esto último como una manifestación de voluntad a los fines aquí previstos. Las resoluciones sociales que tengan por objeto la designación o remoción de gerentes, en su caso, así como toda otra resolución social que no concierna a la reforma del contrato social, deberán ser aprobadas por el voto afirmativo de los socios que representen más del cincuenta por ciento (50%) del capital presente en la reunión de socios. Las reuniones de socios deberán quedar registradas en el Libro de Actas y ser firmadas por el Presidente y por todos los socios presentes.

OCTAVO: TRANSMISIBILIDAD DE CUOTAS SOCIALES. Las cuotas son libremente transferibles, previo cumplimiento del procedimiento acordado a continuación. Las partes, ante una eventual cesión de cuotas, acuerdan que seguirán el procedimiento a fin de que la misma sea oponible a la sociedad y a los terceros. 8.1. Los socios tendrán recíprocamente derecho de compra preferente para adquirir la totalidad o parte de las cuotas que otro socio («Socio Vendedor») se proponga enajenar, en las mismas condiciones solicitadas por, u ofrecidas al «Socio Vendedor», por cualquier interesado. A tal efecto, el «Socio Vendedor» que se proponga enajenar la totalidad o parte de sus cuotas, deberá notificar simultáneamente por escrito su intención a los demás socios («Socios No Vendedores»), comunicándoles fehacientemente la «Oferta», es decir: a) los términos y condiciones de la enajenación propuesta, b) el precio ofrecido y c) la identidad del interesado en adquirirlas. Los «Socios No Vendedores» gozarán de un plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la fecha en que hubiesen recibido la notificación («Plazo de Preferencia»), para adquirir del «Socio Vendedor» la totalidad o parte de sus cuotas en venta en, como mínimo, los mismos términos y condiciones de la «Oferta» comunicada por el «Socio Vendedor». La notificación de su ejercicio deberá efectuarse fehacientemente («Aceptación de la Oferta»), no debiendo modificarse los términos de la «Oferta» para que la «Aceptación de la Oferta» fuera procedente. 8.2. En caso de que el derecho de opción preferente sea ejercido por más de un «Socio No Vendedor» («Socios Aceptantes»), éstos deberán adquirir la totalidad o parte de las cuotas en venta del «Socio Vendedor» en forma proporcional a sus respectivas tenencias y considerando a éstas como el cien por ciento (100%) del capital. 8.3. El «Socio Vendedor» y los «Socios Aceptantes» deberán perfeccionar la cesión de las cuotas en un plazo de treinta (30) días corridos desde la «Aceptación de la Oferta». 8.4. Si vencido el «Plazo de la Preferencia» los «Socios No Vendedores» no hubieren comunicado fehacientemente el ejercicio del derecho de compra preferente, el «Socio Vendedor» quedará facultado para transferir sus cuotas en los mismos términos y condiciones de la «Oferta». Si la cesión, cuyas condiciones fueron comunicadas, no se perfeccionare dentro del plazo de ciento veinte (120) días corridos inmediatos siguientes a la fecha en que el «Socio Vendedor» quedó facultado para realizarla, las cuotas en cuestión no podrán ser transferidas a menos que se inicie nuevamente el procedimiento previsto. 8.5. El «Socio Vendedor» seguirá el procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley N° 19.550 a fin de que la cesión sea oponible a la sociedad y a los terceros. A tal efecto, el «Socio Vendedor» comunicará a la Gerencia el perfeccionamiento de la cesión de cuotas, debiendo efectuar la inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales a su costo.

NOVENO: SINDICATURA. La sociedad prescindirá de la sindicatura. **DÉCIMO:** CIERRE DE EJERCICIO. El ejercicio social cierra el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionarán los estados contables conforme a las normas técnicas de la materia y disposiciones vigentes, y serán puestos a disposición de los socios para su consideración con quince (15) días de anticipación. La reunión de socios puede modificar la fecha de cierre del ejercicio.

DÉCIMO PRIMERO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. Se destinará a reserva legal el cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas y realizadas, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital suscripto. El saldo se distribuirá según lo determinen los socios. En caso de silencio, se destinará a: a) Remuneración de los gerentes; b) El saldo, en todo o en parte, a distribución entre los socios en proporción a su participación en la sociedad, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, según lo sugiera la Gerencia. Las utilidades deberán ser pagadas en proporción a las respectivas participaciones de los socios, dentro del año de su sanción. **DÉCIMO SEGUNDO:** LIQUIDACIÓN. La liquidación puede ser efectuada por los gerentes o por el liquidador designado por los socios por mayoría. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los socios, en proporción al capital integrado.- **EN ESTE ESTADO LOS SOCIOS ACUERDAN:** I. Suscripción e integración del capital: Por la presente: (i) MARIA ESTER GALARZA suscribe SESENTA Y OCHO (68) cuotas, de pesos CIEN MIL (\$100.000) valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por cuota, o sea, la suma de pesos seis millones ochocientos mil (\$6.800.000,00), integrando el veinte por ciento (20%), es decir, pesos SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL; (ii) YANINA GALARZA suscribe SESENTA Y OCHO (68) cuotas, de pesos CIEN MIL (\$100.000) valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por cuota, o sea, la suma de pesos seis millones ochocientos mil (\$6.800.000,00), integrando el veinte por ciento (20%), es decir, pesos SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL; (iii) PEDRO GALARZA suscribe SESENTA Y OCHO (68) cuotas, de pesos CIEN MIL (\$100.000) valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por cuota, o sea, la suma de pesos seis millones ochocientos mil (\$6.800.000,00), integrando el veinte por ciento (20%), es decir, pesos SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL; (iv) DARIO RUBEN VELAZQUEZ suscribe SESENTA Y OCHO (68) cuotas, de pesos CIEN MIL (\$100.000) valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por cuota, o sea, la suma de pesos seis millones ochocientos mil (\$6.800.000,00), integrando el veinte por ciento (20%), es decir, pesos SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL; (v) JAIRO VELASQUEZ suscribe SESENTA Y OCHO (68) cuotas, de pesos CIEN MIL (\$100.000) valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por cuota, o sea, la suma de pesos seis millones ochocientos mil (\$6.800.000,00), integrando el veinte por ciento (20%), es decir, pesos SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL. Por lo tanto, la mayoría de los socios integran el ochenta por ciento (80%) del capital suscripto en bienes muebles, conforme surge de la certificación contable acompañada, y el veinte por ciento (20%) del capital suscripto en dinero en efectivo es integrado por el Sr. Jairo Daniel Velasquez. II. Designación de Gerentes: Conforme la cláusula quinta, se determina que la Gerencia estará compuesta por JAIRO DANIEL VELASQUEZ con el carácter de gerente titular y PEDRO ESTEBAN GALARZA, con carácter de gerente suplente. III. Aceptación de cargos: Presentes en este acto desde su inicio JAIRO DANIEL VELÁSQUEZ, y PEDRO ESTEBAN GALARZA, aceptan los cargos asignados, manifestando que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades del artículo 264 de la Ley N° 19.550, y constituyen domicilio especial en la sede social. IV. Sede social: Los socios por unanimidad resuelven fijar la sede social en: la localidad de Termas de Reyes, Ruta Provincial N 4, Km. 20, San Salvador de Jujuy, Jujuy. V. Poder Especial: Se otorga Poder Especial a favor de Vilma Verónica Galarza, M.P. 3631, M.F. T° 125 F°540, María Eugenia Fernández, M.P. 4351, M.F. T° 144, F° 463 y/o quienes ellas designen, para que realice todos los actos y gestiones necesarios para obtener la inscripción de la sociedad en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales. Asimismo, se la faculta a solicitar la inscripción de la Sociedad en la A.F.I.P., Dirección Provincial de Rentas y todo otro organismo público que resulte necesario. VI. Autorización: La Sociedad queda autorizada para realizar válida y originariamente, durante el período fundacional, todos los actos que resulten conducentes a la realización del objeto social (artículo 183 de la Ley N° 19.550).- VII. Declaración jurada de persona políticamente expuesta. Los que suscriben JAIRO DANIEL VELASQUEZ, D.N.I. N° 34.183.986, C.U.I.T. N° 20-34183986-7; y PEDRO ESTEBAN GALARZA, D.N.I. N° 11.664.765, C.U.I.T. N° 20-11664765-7, declaran bajo fe de juramento que los datos consignados son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que no se encuentra incluidos dentro de la «Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente» aprobada por la Unidad de Información Financiera (Res. UIF N° 134/2018) que han leído. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. VIII.





Declaración jurada de domicilio físico y electrónico. Los que suscriben JAIRO DANIEL VELASQUEZ, D.N.I. N° 34.183.986, C.U.I.T. N° 20-34183986-7; y PEDRO ESTEBAN GALARZA, D.N.I. N° 11.664.765, C.U.I.T. N° 20-11664765-7, declaran: a) Que el centro principal de la dirección y administración de la sociedad "QUEBRADA TERMAL S.R.L." se lleva a cabo en el único establecimiento que posee, sito en Termas de Reyes, Ruta Provincial N 4, Km. 20, San Salvador de Jujuy, Jujuy; b) Que la dirección de correo electrónico es: quebradatermal@gmail.com.- En el lugar y fecha indicados en el primer párrafo, se celebra el presente Acta Constitutiva de "QUEBRADA TERMAL S.R.L.".- ACT. NOT. N° B 00856500- ESC. ERICA B. PEREYRA FERNANDEZ- TIT. REG. N° 41- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 369-DPSC-2024.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-196/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de Junio de 2024.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que la DRA. MARIA EUGENIA FERNANDEZ, en carácter de APODERADA de APODERADA de "QUEBRADA TERMAL S.R.L." la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la Publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Instrumento Privado de fecha 25 de abril de 2024 de "QUEBRADA TERMAL S.R.L.", cuyas copias obran en autos.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

28 JUN. LIQ. N° 36492 \$1.700,00.-

Contrato Constitutivo de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 16 días del mes de Agosto del año 2023, entre Runan WANG, nacida el 24/01/1986, de nacionalidad china, Documento nacional de Identidad Numero 95.126.693, C.U.I.L. N° 27-95126693-6, de Treinta y siete años de edad, de estado civil soltera, de profesión comerciante, con domicilio en calle Rosario Vera Peñalosa N° 450, Piso 1 Departamento 4, Barrio de Puerto Madero, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Huayong ZHANG, nacido el 04/02/1983, de nacionalidad china, Documento nacional de Identidad Numero 93.927.534, C.U.I.L. N° 20-93927534-8, de Cuarenta años de edad, de estado civil soltero, de profesión comerciante, con domicilio en calle Sarmiento N° 1443, Piso 5 Departamento "B", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Hualong ZHANG, nacido el 12/11/1985, de nacionalidad china, Documento nacional de Identidad Numero 94.002.769, C.U.I.L. N° 20-94002769-3, de Treinta y siete años de edad, de estado civil soltero, de profesión comerciante, con domicilio en calle Paraná N° 446, Piso 6 Departamento "A", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; He CHENG, nacido el 26/04/1973, de nacionalidad china, Documento nacional de Identidad Numero 92.888.720, C.U.I.L. N° 20-92888720-1, de cincuenta años de edad, de estado civil soltero, de profesión comerciante, con domicilio en calle Juramento N° 2776, Piso 5 Departamento "C", Barrio de Belgrano, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Hai Hong LIN, nacida el 20/04/1978, de nacionalidad argentina, Documento nacional de Identidad Numero 18.888.238, C.U.I.L. N° 27-18888238-8, de Cuarenta y cinco años de edad, de estado civil soltera, de profesión comerciante, con domicilio en calle Pasteur N° 38, Barrio de Balvanera, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y Xiao Bai LIN, nacido el 14/10/1962, de nacionalidad australiana, Pasaporte Australiano N° PA5491701, de Sesenta y dos años de edad, de estado civil soltero, de profesión comerciante, con domicilio en calle Bulnes N° 758, Piso 9 Departamento 01, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se registrará por las disposiciones legales vigentes y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **ARTÍCULO PRIMERO:** Bajo la denominación de "STELLA MARIS S.R.L." queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada formada entre los suscritos y se registrará por las disposiciones legales vigentes y las cláusulas del presente contrato constitutivo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** La sociedad establece su domicilio social y legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, pudiendo cambiar de domicilio sin necesidad de reforma estatutaria y por simple decisión de los socios mediante acta. La sociedad podrá además establecer sucursales, agencias y/o cualquier otro género de representación donde lo juzguen necesarios los socios. **ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad tendrá una duración de 99 años, a partir de la fecha de su inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades. Este plazo podrá prorrogarse por solicitud de la sociedad antes del vencimiento del mismo mediante decisión adoptada en Asamblea de socios. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL:** La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas, en forma directa o indirecta, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades Mineras: A) Prospectivas: mediante la exploración, prospección e investigación, evaluación técnica y económica, o cualquier otro tipo de tareas tendientes a estos fines, de cualquier tipo de yacimientos, colas, residuos minerales, materias orgánicas, inorgánicas o productos químicos y propiedades mineras, sean o no de su propiedad o que las explore mediante arrendamiento o por cualquier otro título legal; B) Extractivas: Mediante la explotación de minas, canteras y toda clase de yacimientos mineros, minerales ferrosos y no ferrosos, metales, colas, relaves, desmontes, escombreras incluyendo su procesamiento y beneficio en ingenios o plantas de concentración, flotación o de cualquier otro método tecnológico, realizando todas las tareas necesarias a esos fines cualquiera sea el origen o forma de los derechos sobre los mismos; C) Productivas: Mediante la producción, procesamiento, fabricación, separación, transformación o industrialización de minerales, metales y su refinados, de productos elaborados o semielaborados, manufacturados o semimanufacturados. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, exportar, importar, ceder, arrendar, constituir leasing y gravar inmuebles, semovientes, concesiones, títulos valores y cualquier otro derecho, mercaderías, productos, bienes muebles o inmuebles; podrá realizar todos los actos jurídicos previstos en el Código Minero, Código Civil, Código de Comercio y leyes vigentes; podrá ejercer mandatos, comisiones, consignaciones y representaciones comerciales en general, en el país o en el extranjero; podrá realizar préstamos, aportes, otorgar créditos en general, y toda clase de operaciones financieras permitidas por la legislación vigente con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley de entidades financieras; podrá celebrar contrato con las autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no, participación en ellas, de la República Argentina o del extranjero, gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier licencia, patente, marca o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de seis años, construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; podrá participar en sociedades, consorcios, uniones transitorias de empresas y cualquier otro acto asociativo o de colaboración vinculado total o parcialmente con el objeto social; podrá efectuar todas las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización directa o indirecta del objeto social.- **ARTÍCULO QUINTO:** El capital social se fija en la suma de PESOS VEINTIUN MILLONES (\$21.000.000,00) dividido en VEINTIUN MIL (21000) cuotas de PESOS UN MIL (\$1.000,00) de valor nominal cada una.- Las cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: Runan WANG, la cantidad de DIEZ MIL QUINIENTAS





(10500) cuotas por la suma de PESOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL (\$10.500.000,00); El Sr. Huayong ZHANG la cantidad de DOS MIL CIEN (2100) cuotas por la suma de PESOS DOS MILLONES CIEN MIL (\$2.100.000,00); El Sr. Hualong ZHANG la cantidad de DOS MIL CIEN (2100) cuotas por la suma de PESOS DOS MILLONES CIEN MIL (\$2.100.000,00); El Sr. He CHENG la cantidad de DOS MIL CIEN (2100) cuotas por la suma de PESOS DOS MILLONES CIEN MIL (\$2.100.000,00); El Sr. Hai Hong LIN la cantidad de DOS MIL CIEN (2100) cuotas por la suma de PESOS DOS MILLONES CIEN MIL (\$2.100.000,00); y El Sr. Xiao Bai LIN la cantidad de DOS MIL CIEN (2100) cuotas por la suma de PESOS DOS MILLONES CIEN MIL (\$2.100.000,00).- En caso de que la sociedad decidiera aumentar el capital, dicho aumento se resolverá por mayoría absoluta de capital y podrá ser efectuado por instrumento privado.- El capital suscrito es integrado, de manera proporcional a su participación, por todos los socios en dinero en efectivo a la fecha de firma del presente convenio, tal como se acredita con el depósito del veinticinco por ciento (25%) del capital que se deposita en el Banco oficial, conforme lo estipula el Art. 149° de la Ley 19.550. El 75% restante será integrado por todos los socios en la medida de su participación, también en efectivo, dentro de los veinticuatro meses de la fecha de éste contrato. **ARTÍCULO SEXTO:** Se establece que la transmisión de las cuotas entre los socios es libre, pero con relación a terceros se requiere la conformidad unánime de los socios, aplicándose lo dispuesto en el Artículo N° 152 de la Ley N° 19.550, estableciéndose a su vez que en igualdad de precios y condiciones de pago, la sociedad o cualquier socio tendrá derecho de preferencia. El socio que desee transferir sus cuotas sociales deberá comunicarlo por escrito a los demás socios, quienes se expedirán dentro de los quince días de notificados. En caso de no expedirse dentro del plazo mencionado se considera que ha sido obtenida la autorización pudiendo transferirse las cuotas sociales. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidas entre los socios o sus herederos, siempre que no alteren el régimen de mayorías. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si así éstos lo solicitaren debiendo unificar la representación ante la sociedad, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas, según el régimen establecido en el artículo anterior. Si no se produce la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o a un administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo precedente. **ARTÍCULO OCTAVO:** La administración, la representación y el uso de la firma social será ejercida por el socio Runan Wang quien reviste el carácter de GERENTE como condición expresa de la constitución societaria. El Gerente designado constituye domicilio en los reales arriba mencionados, y en este acto acepta el cargo propuesto, declarando bajo juramento no estar comprendida en las prohibiciones e incompatibilidades del Art. 157 y 264 de LGS.- **ARTÍCULO NOVENO:** Los Gerentes pueden actuar con toda amplitud en los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición o locación de bienes muebles o inmuebles, ya sea de terceros o en subastas, públicas o privadas; celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social y todo lo que estipula el artículo cuarto del presente contrato. El uso de la firma social para actos de disposición y toma de créditos será de todos Socios Gerentes en ejercicio conjunto de la Gerencia. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Los socios pueden –mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo décimo segundo de este estatuto- designar gerente general o gerentes especiales, en quienes pueden delegar las funciones de los socios gerentes o ciertas funciones ejecutivas de administración. Tales designaciones que pueden o no recaer en un socio de la sociedad, deberán realizarse en la forma, condiciones y con las facultades y limitaciones que, como condición de validez, deberá establecer de manera expresa en la respectiva acta de designación. Deberá observarse asimismo lo dispuesto en el art. 60 de la ley general de sociedades. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Los socios tienen amplias facultades de contralor individual de la gestión administrativa. Pueden, en consecuencia, examinar los libros y papeles sociales, recabar del órgano de administración los informes que estimen pertinentes e inclusive, designar a su cargo y costa auditores contables, cuya gestión deberá ser facilitada por los gerentes y demás administradores. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Los socios se reunirán en asamblea por lo menos una vez por año y dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio social o cuando lo soliciten los gerentes o cualquiera de los socios para tratar los temas previstos en el Art. 160 de la ley general de sociedades y con las mayorías allí determinadas. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El ejercicio económico cierra el día 31 de Diciembre de cada año. Al cierre del ejercicio social se confeccionarán los estados contables de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) Un cinco (5) por ciento hasta alcanzar el veinte (20) por ciento del capital social al fondo de reserva legal; b) a remuneración de los gerentes, determinadas en su ocasión por la Asamblea de socios; c) distribución de utilidades a los socios, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Asamblea; d) a fondos de reservas, facultativas o de previsión; e) al destino que disponga la Asamblea. Los socios participarán de los beneficios o soportarán las pérdidas, de acuerdo a los porcentajes detallados en el artículo quinto del presente. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcriptas al Libro de Actas, rubricado por la autoridad competente, en el que se dejará constancia asimismo de los socios presentes y del porcentual del capital que éstos representan. Las actas serán firmadas por los gerentes, y socios presentes que se designarán en la Asamblea, pudiendo ser éste el único tema a tratar en la Asamblea y que no sea expresamente mencionado en el orden del día, conjuntamente con la resolución de remoción o aceptación de la renuncia del socio gerente. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Cada cuota social tiene derecho a un voto, no pudiendo votarse en representación. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por la mayoría del capital social presente. Con excepción de las que este contrato o la ley exijan un mayor porcentual. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La sociedad llevará la contabilidad conforme a las disposiciones legales correspondientes, debiendo realizar el Balance General y el Cuadro de Resultados y el Inventario, conforme a sus constancias, dentro de los 60 días del cierre del ejercicio financiero, fijado en el artículo décimo cuarto de este contrato. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que la de distribución de las ganancias. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Cumplido el plazo de duración de la sociedad, sin que se acuerde su prórroga o cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin se encuentran autorizados para la misma los socios gerentes a cargo de la representación y administración de la sociedad quienes procederán a liquidarla. El síndico debe vigilar dicha liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales y las retribuciones a los gerentes y al síndico, se procederá a distribuir el saldo a los socios en proporción al capital integrado, previa confesión del balance respectivo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Se confiere poder especial a favor del Escribano Titular del Registro Notarial N° 34, Gastón Santiago Aparicio autorizándolo expresamente para inscribir la presente Constitución en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia. A tal efecto, lo facultan para aceptar y/o proponer las modificaciones que dicho organismo estimare procedentes, firmando todos los instrumentos públicos y privados necesarios, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y presentar escritos. Igualmente se lo faculta para interponer en su caso los recursos que la ley 19.550, el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, la ley Orgánica de la Autoridad Registral y la Ley de Procedimientos Administrativos prevén, firmando también todos los escritos, documentos y escrituras públicas que se requieran para tal fin, hasta lograr la inscripción definitiva.- Quienes suscribimos, declaramos bajo juramento como sede y administración de la Sociedad “S.R.L.”, en donde efectivamente funciona el centro principal de la dirección y administración de las actividades el sito en calle Salta N° 1325, Piso 2 Departamento “A”, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy y el correo electrónico stellamaris202388888@gmail.com, a los fines de las notificaciones de la Sociedad. Asimismo manifestamos en carácter de declaración jurada que NO somos personas expuestas políticamente, de conformidad a la L.G.S. y Res. UIF 11/2011.- En prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto.- ACT. NOT. N° B 00797053- ESC. GASTON SANTIAGO APARICIO- TIT. REG. N° 34- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
 GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
 RESOLUCION N° 139-DPSC-2024.-
 CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-367/2023.-
 SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 de marzo del 2024.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el Esc. Gastón Santiago Aparicio, en carácter de persona autorizada, solicita la INSCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO CONSTITUTIVO DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA “STELLA MARIS S.R.L.”



**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la Publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día del INSTRUMENTO PRIVADO CONSTITUTIVO DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "STELLA MARIS S.R.L." de fecha 16 de agosto de 2023 con firma certificada de los Sres. RUNAN WANG, DNI N° 95.126.693; HUAYONG ZHANG, DNI N° 93.927.534; HUALONG ZHANG, DNI N° 94.002.769; CHENG HE, DNI N° 92.888.720; HAI HONG LIN, DNI N° 18.888.238; XIAO BAI LIN, PASAPORTE AUSTRALIANO N° PA5491701 ante Esc. Publico autorizante Gastón Santiago Aparicio, Titular del Registro Notarial N° 34.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

28 JUN. LIQ. N° 36502 \$1.700,00.-

CONTRATO CONSTITUTIVO DE S.R.L. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 5 días del mes de junio de 2024, se reúnen las siguientes personas físicas: 1) CLAUDIA SONIA GONZALEZ, Argentina, Casada, Comerciante, de 54 años, nacida el 18 de septiembre de 1969, CUIT 27-20455546-5, D.N.I. N° 20.455.546, domiciliada en calle Salta 684, de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, 2) PABLO GABRIEL SAYAGO, Argentino, Casado, Abogado, de 52 años, nacido el 15 de julio de 1972, CUIT 23-22777240-9, D.N.I. N° 22.777.240, con domicilio en calle Salta 684, de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. Quienes han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.), la que se registrará por el siguiente contrato social: **PRIMERA: Denominación:** La sociedad girará bajo la denominación de "ANJU S.R.L."- **SEGUNDA: Domicilio:** La sociedad tendrá su domicilio legal en la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer Sucursales y Agencias en cualquier lugar del País. El domicilio de la Sede Social se establece en calle Salta 684, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy. El domicilio de la Sede Social podrá cambiarse por los Socios, el que se deberá inscribir en el Registro Público de Comercio y publicar en el Boletín Oficial. También, se establece como correo electrónico a los fines de cualquier notificación el siguiente: pablogsayago@gmail.com.- **TERCERA: Duración:** El término de duración de la sociedad será de 50 años, contando a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, fecha que será tenida en cuenta como inicio de las operaciones sociales.- **CUARTA: Objeto:** La Sociedad tiene por objeto la realización por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros de las siguientes actividades: a) Explotación comercial de negocios del ramo restaurante, bistró, bar, confitería, pizzería, cafetería, catering, fast food, venta de toda clase de productos alimenticios y despacho de bebidas con o sin alcohol, cualquier rubro gastronómico y toda clase de artículos y productos preelaborados y elaborados. b) Podrá, además, realizar sin limitación toda otra actividad anexa, derivada o análoga que directamente se vincule con ese objeto, cualquier otro rubro de la rama gastronómica y toda clase de artículos y productos alimenticios, salón de fiestas y eventos. c) Explotación de franquicias nacionales e internacionales de restaurantes, bistró, pizzerías, cafetería, cervecería, sandwichería, rotisería, fast food; compraventa de artículos de despensa y/o distribución y/o consignación de comestibles, bebidas, carnicería, tanto al por mayor como al por menor. La organización de eventos sociales, deportivos, culturales, musicales, comedores comerciales, industriales y estudiantiles. Limpieza de restaurantes, centros, salones, y toda actividad relacionada con el objeto societario. Para todo ello podrá realizar todas las gestiones, los mandatos, consignaciones, compras, ventas, corresponsalías, administraciones, comisiones, representaciones, intermediaciones, importación y exportación y todo otro acto contractual autorizado por la legislación, para el cumplimiento de su objeto, y cualquier otra tarea relacionada al objeto social. Existiendo conformidad de los socios, se podrán extender las actividades a otros ramos conexos o diferentes, a tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por ley o por este contrato.- **QUINTA: Medios para Cumplir con el Objeto Social:** A los fines del cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos permitidos, con la única limitación que surja de este contrato y de la Ley. Así podrá para sus fines por ejemplo transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones y formalizar cualquier convenio o contrato con objeto lícito, realizar toda clase de operaciones, giros, endosos de letras, vales o pagaré, girar cheques contra depósito o en descubierto, abrir cuentas corrientes en Bancos Oficiales o Particulares, Nacionales o Extranjeros, contraer empréstitos, aceptando las condiciones de las leyes y reglamentos orgánicos que la rijan, conferir poderes especiales o generales, incluso los necesarios para ser parte en juicios, hacer denuncias criminales o asumir el carácter de parte querellante o revocarlos cuantas veces lo creyera necesario, etc.- **SEXTA: Capital Social:** El capital social se fija en la suma de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000) que se dividen en TRESCIENTAS cuotas sociales de pesos DIEZ MIL (\$10.000,00) cada una, con derecho a un voto por cuota social, que los socios suscriben íntegramente en dinero en efectivo, en la proporción que sigue: CLAUDIA SONIA GONZALEZ, suscribe CIENTO CINCUENTA (150) cuotas, totalizando la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$1.500.000), y PABLO GABRIEL SAYAGO, suscribe CIENTO CINCUENTA (150) cuotas, totalizando la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS (\$1.500.000).- **SÉPTIMA: Administración:** La dirección, administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de un gerente, a cargo del Sr. PABLO GABRIEL SAYAGO, DNI N° 22.777.240, quien acepta el cargo por este acto, pudiendo el mismo realizar cualquier acto de administración. El mismo tiene todas las facultades legales para administrar y disponer de los bienes sociales, con las limitaciones previstas en la cláusula siguiente. Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos comprendidos en el objeto social. Durará en su cargo hasta que la Asamblea de Socios decida lo contrario, dejando expresamente establecido que pueden en dicha Asamblea designar a otra persona o a alguno de los socios.- **OCTAVO: Casos en los que requiere la conformidad de la Asamblea de Socios:** Solamente se requerirá la conformidad de la asamblea de socios para la realización de todos aquellos actos que importen disposición de bienes muebles registrables o de bienes inmuebles, por ejemplo, venta, permuta, constitución de prendas, hipotecas, etc.- **NOVENA: Convocatoria a Asamblea:** La reunión de socios puede ser convocada por cualquiera de ellos, cuando razonablemente se lo estime necesario para interiorizarse de la marcha de la Sociedad. La convocatoria se hará a través de la Gerencia, que deberá arbitrar los medios necesarios para la asistencia de todos los socios.- **DECIMA: Libro de Actas:** Las reuniones de socios se documentarán en un Libro de Actas llevado al efecto, rubricado por el Señor Juez de Comercio.- **DECIMO PRIMERA: Distribución de Utilidades:** Las utilidades o ganancias líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio económico se destinarán a) Reserva Legal el cinco por ciento (5%) de sus utilidades líquidas, hasta completar el veinte por ciento (20%) del capital social. b) Para las remuneraciones de los socios gerentes c) El saldo estará a disposición de la Asamblea de Socios, quien resolverá el destino a darse del remanente. La asamblea de socios podrá disponer reservas especiales.- **DECIMO SEGUNDA: Cierre del ejercicio Social:** El ejercicio social cierra el día 31 de enero de cada año, y dentro de los siguientes cuatro meses deberá practicarse el balance anual y confeccionarse la documentación contable exigida por la ley de sociedades comerciales, a fin de ser sometido a la aprobación de la Asamblea de Socios.- **DECIMO TERCERA: Cesión de Cuotas Sociales:** En caso de que alguno de los socios quisiera ceder su participación en la sociedad, se establecen las siguientes condiciones: a) La cesión entre socios es libre, b) La cesión a favor de un tercero requiere el previo ofrecimiento al o los socios que permanecen en la sociedad, de las cuotas que se pretenda enajenar, c) Debe concederse opción preferente a esos socios para la adquisición de las cuotas que se pretende enajenar. d) En caso de discrepancia sobre los valores de las cuotas, las partes se someten al arbitraje de un árbitro que deberá laudar sobre las discrepancias que pudieran producirse, en el carácter de amigable componedor.- **DECIMO CUARTA: Disolución y Liquidación:** En caso de disolución de la sociedad, se desempeñará como liquidador el gerente de la misma, salvo acuerdo en contrario.- **DECIMO QUINTA: Gestión ante el Registro Público de Comercio:** Se autoriza a cualquiera de los socios y/o al Dr. PABLO GABRIEL SAYAGO, abogado M.P.1.502, para gestionar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y a efectuar todas las diligencias necesarias para dejar constituida la sociedad, confiriéndoles a tales efectos del mandato en forma legal.-





En el lugar y fecha arriba indicados, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.- ACT. NOT. N° B 00855471- ESC. ANDREA CARINA LACSI- TIT. REG. N° 10- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 378-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-203-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 19 de Junio de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

28 JUN. LIQ. N° 36514 \$1.700,00.-

Declaración Jurada. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, siendo el día 5 de junio de 2024, quienes suscriben: 1) **CLAUDIA SONIA GONZALEZ**, Argentina, Casada, Comerciante, de 54 años, nacida el 18 de septiembre de 1969, CUIT 27-20455546-5, D.N.I. N° 20.455.546, domiciliada en calle Salta 684, de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, 2) **PABLO GABRIEL SAYAGO**, Argentino, Casado, Abogado, de 52 años, nacido el 15 de julio de 1972, CUIT 23-22777240-9, D.N.I. N° 22.777.240, con domicilio en calle Salta 684, de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, declaramos bajo juramento que los datos consignados en el presente, son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que ninguno de nosotros, se encuentra incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente (Resolución 134/2018)" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que se ha leído y suscripto. Asimismo, declaramos bajo juramento no encontrarnos comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades previstas por el art. 157 y 264 de la Ley 19.550.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 378-DPSC-2024.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-203/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 de Junio del 2024.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. PABLO GABRIEL SAYAGO, en carácter de APODERADO de "ANJU S.R.L.", solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la Publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Instrumento Privado de fecha 5 de junio de 2024 y Declaraciones Juradas de "ANJU S.R.L." cuyas copias obran en autos.-

ARTÍCULO 2°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

28 JUN. LIQ. N° 36515 \$1.100,00.-

REMATES

EDGARDO RENE CATORCENO
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL
MATRÍCULA PROFESIONAL N° 26

Un vehículo automotor, marca Volkswagen, Virtus Trendline 1.6 MSI 110 CV, tipo Sedán 4 puertas, modelo año: 2019, funcionando y en el estado que se encuentra. Base: \$5.250.000.- Dr. Puca Diego Armando; Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3; en el **Expte. N° C-199986/2022**, caratulado: Ejecutivo CORONEL FRANCISCA c/ LUNA FLORENCIA MAILEN; comunica por tres veces en cinco días; que el Martillero Público Judicial Edgardo Rene Catorceno Mat. Prof. N° 26, procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero a cargo del comprador 10%, y con Base: Pesos Cinco millones doscientos cincuenta mil \$ 5.250.000; Un vehículo automotor, marca Volkswagen, modelo Virtus Trendline 1.6 MSI 110 CV, tipo Sedán 4 puertas, modelo año: 2019, marca motor Volkswagen N° CWS515373, marca chasis Volkswagen N° 9BWDL5BZ6LP005593; Dominio AD 781 GN, titular LUNA FLORENCIA MAILEN 100%, D.N.I. N° 39.929.718, funcionando y en el estado que se encuentra; serán a cargo del comprador los gastos e impuestos de transferencia del rodado, como así también los gastos de acarreo, remolque y/o auxilio, el que corresponda. Deudas, gravámenes, Impuestos, tasas y contribuciones: registra prenda en 1er grado, siendo su acreedor prendario VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, CUIT 30-56133268-8; Nota: La prenda, gravámenes por impuestos, tasas y contribuciones, como así también multas e infracciones de tránsito se cancelan con el producido de la subasta. Señal y forma de pago: contado y en efectivo 100%, los cuales deberán ser transferidos a la Cuenta Judicial N° 5-200-0956117898-0, CBU N° 2850200950095611789805, del Banco Macro, y luego de que se acredite la transferencia bancaria, será entregada la documentación (acta de remate) y el vehículo subastado. Consultas al martillero: 0388 - 154146140. La subasta se realizará, el día viernes 28 de junio de 2024, a horas 18,15; en la sede del Colegio de Martilleros de Jujuy, sita en calle Araoz esquina Coronel Dávila, del barrio Ciudad de Nieva, de esta ciudad San Salvador de Jujuy. El Martillero dará por concluida la subasta una vez firmada la respectiva Acta de Remate. Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 13 de junio de 2024, Juan P. Zalazar Reinaldi- Pro-Secretario Técnico Administrativo.-

24/26/28 JUN. LIQ. N° 36438 \$1.500,00.-





EDICTOS DE MINAS

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 1514-M-2010** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 21-J-2024 de la CONCESIÓN de la MINA denominada "PAYO", sobre una superficie de NOVECIENTAS OCHENTA Y DOS HECTAREAS CON OCHO AREAS (982,08 has), en el Departamento SUSQUES de ésta Provincia, para explotación de mineral de PRIMERA CATEGORÍA DE DISEMINADO DE LITIO Y BORATO, a favor de SOLAROS S.A., CUIT 30-71594706-0, sobre terrenos de propiedad de la COMUNIDAD ABORÍGENA DE HUANCAR (informe de Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 67/72), en territorio ocupado por la COMUNIDAD ABORÍGENA HUANCAR (informe de Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 73/77), sin solicitantes de terrenos fiscales rurales (fs.63/64) (Arts. 3, 45, 46, 50, 76 4º parr., 246 sig. y concs. del CM. Art. 54, 55 y 57 del CPM), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 160, con las siguientes coordenadas: P.1X 7393700 Y3436400, P.2 X7393700 Y 3435032.74, P3 X7400877.07 Y3435032.69, P.4 X7400888.38 Y3436400 encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Art. 28, punto 1. c) del Dec. N° 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente (actual Dec.7751-DEyP/23)- Resolución DPM N° 008/2022 del 27/01/2022 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental Exploración - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM).- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 03 de Junio de 2024.-

14/19/28 JUN. LIQ. N° 36389 \$2.400,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

El Dr/a. juez/a en Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II- Vocalía 4, en el expediente C-232199/2023, caratulado: **Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: QUINTAR, OMAR c/ QUINTAR, ALBA ADELA**, notifica a FUNDINOR S.A., CUIT 30- 633273134, de la providencia que a continuación se transcribe: ///A despacho hoy 25 de septiembre de 2023. San Salvador de Jujuy, 25 de septiembre de 2023. Proveyendo a los escritos N° 862387 y N° 886829: téngase presentado al Dr. Roque C. Pereyra en representación de Omar Quintar, por constituido domicilio legal y por parte y córrase traslado de la demanda ordinaria a los herederos de Alba Adela Quintar (Edil Quintar y Guillermo Quintar) para que la contesten en quince días bajo apercibimiento de actuar lo dispuesto en el artículo 298 del CPC y constituyan domicilio legal. Cítase a los colindantes ROBERTO ALFONSO BIDONDO, MÓNICA ELIZABET SILES, DAVID ARTURO SILES, FUNDINOR S.A., MAGNA CONSTRUCCIONES S.R.L., ANDREA FERNANDA PUENTEDURA, RAÚL EDUARDO GUERRERO, DIESEL JUJUY S.R.L., JOSÉ LUIS FRANCO RODRÍGUEZ, JOSÉ ANTONIO SANGUEDOLCE, ALBERDI S.A., PEDRO ANTONIO SEGURA LÓPEZ, LUIS EDUARDO OVEJERO y YOLANDA TERESA TRUJILLO, para que tomen conocimiento del juicio y si consideran afectados sus derechos en 15 días soliciten participación, apercibimiento de presumir que su silencio no afecta sus derechos. Se cita todas aquellas personas que se consideren con algún derecho sobre el inmueble individualizado como Parcela 91, Fracción 1, Padrón P- 44298, Matrícula P-4918, Finca Buen Retiro, Los Alisos, Departamento Palpalá y si consideraren afectados sus derechos pidan participación bajo apercibimiento de presumir que su silencio no afecta sus derechos. Cítase a la MUNICIPALIDAD DE PALPALÁ y al ESTADO PROVINCIAL para que se presenten, si consideran afectados sus derechos, en QUINCE DÍAS hábiles bajo apercibimiento de presumir que su silencio no afecta sus derechos. Notifíquese en los domicilios indicados en el escrito N° 886829, publíquese edictos en el boletín oficial y en un diario. San Salvador de Jujuy, 19 de marzo de 2024. Proveyendo al escrito N° 1130996: agréguese el oficio del Juzgado Electoral y atento a la respuesta de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES, se cita a FUNDIDOR S.A por edictos para que tome conocimiento del juicio y si consideran afectado sus derechos, pida participación en quince días, bajo apercibimiento de ley y las diligencias pase para la firma. Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Enrique Rogelio Mateo Juez-. Ante mí. Dra. Ana Romina Nebhén Secretaria.

24/26/28 JUN. LIQ. N° 36420 \$2.250,00.-

Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II- Vocalía 4, en el expediente C-232199/2023, caratulado: **Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: QUINTAR, OMAR c/ QUINTAR, ALBA ADELA**, notifica la providencia que a continuación se transcribe: A despacho hoy 25 de septiembre de 2023. San Salvador de Jujuy, 25 de septiembre de 2023. Proveyendo a los escritos N° 862387 y N° 886829: téngase presentado al Dr. Roque C. Pereyra en representación de Omar Quintar, por constituido domicilio legal y por parte y córrase traslado de la demanda ordinaria a los herederos de Alba Adela Quintar (Edil Quintar y Guillermo Quintar) para que la contesten en QUINCE DÍAS bajo apercibimiento de actuar lo dispuesto en el artículo 298 del CPC y constituyan domicilio legal. Cítase a los colindantes ROBERTO ALFONSO BIDONDO, MÓNICA ELIZABET SILES, DAVID ARTURO SILES, FUNDINOR S.A., MAGNA CONSTRUCCIONES S.R.L., ANDREA FERNANDA PUENTEDURA, RAÚL EDUARDO GUERRERO, DIESEL JUJUY S.R.L., JOSÉ LUIS FRANCO RODRÍGUEZ, JOSÉ ANTONIO SANGUEDOLCE, ALBERDI S.A., PEDRO ANTONIO SEGURA LÓPEZ, LUIS EDUARDO OVEJERO y YOLANDA TERESA TRUJILLO, para que tomen conocimiento del juicio y si consideran afectados sus derechos en 15 días soliciten participación, apercibimiento de presumir que su silencio no afecta sus derechos. Se cita todas aquellas personas que se consideren con algún derecho sobre el inmueble individualizado como Parcela 91, Fracción 1, Padrón P-44298, Matrícula P-4918, Finca Buen Retiro, Los Alisos, Departamento Palpalá y si consideraren afectados sus derechos pidan participación bajo apercibimiento de presumir que su silencio no afecta sus derechos. Cítase a la MUNICIPALIDAD DE PALPALÁ y al ESTADO PROVINCIAL para que se presenten, si consideran afectados sus derechos, en Quince Días hábiles bajo apercibimiento de presumir que su silencio no afecta sus derechos. Notifíquese en los domicilios indicados en el escrito N° 886829, publíquese edictos en el boletín oficial y en un diario.- Fdo. Dr. Enrique Rogelio Mateo -Juez-. Ante mí. Dra. Ana Romina Nebhén Secretaria.-

24/26/28 JUN. LIQ. N° 36414 \$2.250,00.-

Dra. Alejandra Caballero- Pte. de Tramite de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala III, Vocalía 8, en el Expediente: N° C-150305/19 **Prescripción Adquisitiva de Inmueble en Exp. Principal 097999/2017 "GUERRERO ALBERTO JORGE, AISAMA MONICA SILVIA C/ QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO, ALVARADO ROQUE JOSE"**, hace saber que se ha dictado el siguiente Proveído: San Salvador de Jujuy, 05 de Junio de 2024.- 1..2.En mérito del informe actuarial que antecede a fin de la debida traba de la litis (art.530 de la Ley N° 5486), confírase traslado de la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva del inmueble individualizado como Padrón A- 43148, Circunscripción 2, Sección 3, Parcela 14, Manzana 18, Matrícula A-26179-43148, ubicado en la calle 25 de mayo esquina Eva Perón N° 100 de Lozano, Localidad de Yala. Provincia de Jujuy, a posibles herederos ROQUE JOSE ALVARADO y a quienes se consideren con derecho sobre ese inmueble, para que la contesten en el plazo de quince (15) días y bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art.298 del C.P.C (Art. 531 del C.P.C- Conf. modificación Ley 5486) A tales fines, líbrese edicto que se publicaran por tres veces, dentro de





un periodo de cinco días en el Boletín Oficial y un diario local de la provincia de Salta 3.- Notifíquese (art.155 del C.P.C).- Fda. Dra. Alejandra Caballero Pte. de Tramite, ante mi Dr. Augusto Bonilla- Secretario.-

26/28 JUN. 01 JUL. LIQ. N° 36457 \$2.250,00.-

Dr. Enrique Rogelio Mateo- Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Sala II Vocalía 4, en el Expte. N° C-248330/24: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: IBARRA, DIONICIO GUSTAVO y otro c/ CHAILE QUISPE, VICTOR y otro”, Se cita a toda aquellas personas que se consideren con algún derecho sobre el inmueble individualizado como Circunscripción 1, Sección 3, Manzana L, Parcela 19, Padrón A 7602, Matrícula A-40118-7602, titularidad de Víctor Chaile Quispe e Isabel Gutiérrez de Chaile y se transcribe la providencia respectiva: San Salvador de Jujuy, 08 de Mayo de 2.024. Proveyendo al escrito N° 1194446: téngase presentada la Dra. Patricia Alcira Guanuco como apoderada de Dionicio Gustavo Ibarra y María Dolores Benega, por parte y por constituido domicilio legal. La demanda por prescripción adquisitiva córrase traslado a Víctor Chaile Quispe e Isabel Gutiérrez de Chaile para que la contesten en QUINCE DÍAS bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 298 del CPC y constituyan domicilio legal. Asimismo se cita a los colindantes María Mercedes Cruz, Carlos Roberto Cruz, Victoria Gutiérrez, Mariano Cruz, Darío Dallo, Irma del Carmen Miranda, Teofila Zelaya e Ibañez Alejandra Carolina para que tomen conocimiento del juicio y si consideran afectados sus derechos se presenten en QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de presumir que su silencio no afecta a sus derechos. Se cita a toda aquellas personas que se consideren con algún derecho sobre el inmueble individualizado como Circunscripción 1, Sección 3, Manzana L, Parcela 19, Padrón A 7602, Matrícula A- 40118-7602, titularidad de Víctor Chaile Quispe e Isabel Gutiérrez de Chaile para que tomen conocimiento del juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación en QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de presumir que su silencio no afecta a sus derechos, para ello se deberán publicar edictos en el Boletín Oficial y en el diario local. También se cita a la MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY y al ESTADO PROVINCIAL para que tomen conocimiento del juicio y si consideran afectados sus derechos soliciten participación en quince días bajo apercibimiento de presumir que su silencio no afecta a sus derechos. Notifíquese por cédula y adjúntese las diligencias. Firmado Dr. Enrique Mateo - Juez. Ante Dra. Marcela Mercedes del C. Vilte. Secretaria. Publicar edictos en el Boletín Oficial por tres (3) veces en cinco (5) días, en el Boletín Oficial y un diario local.- San Salvador de Jujuy, 05 de Junio de 2024.-

28 JUN. 01/03 JUL. LIQ. N° 36332 \$2.250,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 4, en el **Expediente: C-178740/21** caratulado “ESCRITURACIÓN SAMAN, ELIANA MARIA y otro c/ ALFARO, CARLOS HUMBERTO se ha dictado el siguiente proveído: ///en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro, reunidos los Vocales de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial, Doctores Enrique Rogelio Mateo, Jorge Daniel Alsina y María del Huerto Sapag, vieron el Expte. N° C-178.740/21: “Escrituración: Samán, Eliana María y otro c/ Alfaro, Carlos Humberto” y luego de deliberar, El Dr. Mateo dijo: Así voto. Los Dres. Jorge Daniel Alsina y María del Huerto Sapag dijeron: Habiendo sido motivo de deliberación adherimos a la solución que propone Presidencia de Trámite. Por lo expuesto, la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Resuelve: 1°) Hacer lugar a la demanda por escrituración promovida por Eliana María Samán y Elba Gabriela Monteros en contra de Carlos Humberto Alfaro, en consecuencia, ordenarle para que en el plazo de treinta días transfiera el dominio del inmueble individualizado como Circunscripción 1, Sección 12, Manzana 225, Parcela 3, Padrón 72034/05, Matrícula A- 37044/0072034 ubicado en calle Yaber N° 1.094 del Barrio Coronel Arias de esta Ciudad a favor de Eliana María Samán, bajo a apercibimiento de otorgarla el Tribunal a su costa siempre que sea jurídicamente posible. 2°) Imponer las costas a la vencida y diferir la regulación de los honorarios. 3°) Notificar por cédula, etc. Firmado por Mateo, Enrique Rogelio - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial Firmado por Alsina, Jorge Daniel - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial Firmado por Sapag, Ana María Del Huerto - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial Firmado por José, María Elena - Firma habilitada.- Notifíquese a la demandada por edictos que se publicarán en un diario local y en el Boletín Oficial por el término de tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 03de mayo de 2024.-

24/26/28 JUN. LIQ. N° 36342 \$2.250,00.-

El DR. R. SEBASTIAN CABANA Juez en Juzgado de Primera Instancia N° 4 – Secretaria 7, en el **expediente C-059223/2016**, caratulado: “APREMIO: ESTADO PROVINCIAL – DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY c/ BAHIA S.R.L.”, notifica a BAHIA SRL, CUIT N° 30-70908623-1, domiciliado en AVENIDA LA BANDERA N° 194 DE LA CIUDAD DE PERICO, DEPARTAMENTO EL CARMEN, PROVINCIA DE JUJUY, de la providencia que a continuación se transcribe /// “SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 de FEBRERO de 2016.- Téngase por presentado al Dr. PEDRO HERNAN CARDOZO, en nombre y representación del ESTADO PROVINCIAL – DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY, a mérito del Poder General para Juicios que en copia juramentada acompaña, por parte y por constituido domicilio a los efectos procesales líbrese mandamiento de pago y ejecución en contra del accionado la firma BAHIA S.R.L., CUIT. No 30-70908623-1, por las sumas de PESOS TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON SESENTA Y OCHO CTVOS. (\$ 319.642,68.-), en concepto de capital reclamado, con más la suma de Pesos NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON OCHENTA CTVOS. (\$ 95.892,80.-). Asimismo cítase se remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS, en este juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial No 4, Secretaria No 7, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Córrase el traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo le intimara la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres Kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de la ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Arts. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndole saber que los días de notificación en Secretaria del Juzgado son los martes y jueves ó el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Hágase saber a las partes que en los presentes autos se aplicará lo dispuesto por los Arts. 72 del C.P.C. para todas las diligencias que deban confeccionarse en el mismo. Notifíquese (Art. 155 CPC). - Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mi: Jorge Ezequiel Vago - Prosecretario.-

24/26/28 JUN. S/C.-

Hago saber que en el **expediente N° FSA 10170/2022**, caratulado: “BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ SIVILA, SANTOS CESAR s/ PREPARA VIA EJECUTIVA”, radicado por ante el Juzgado Federal N° 2 de Jujuy, a cargo de la Dra. Carina Inés Gregoraschuk, Secretaria Civil N° 3 a mi cargo ha dispuesto notificar al Sr. SIVILA SANTOS CESAR- DNI N° 20.444.087 las siguientes providencias que en su parte pertinente disponen: “San Salvador de Jujuy, fecha de firma electrónica..... Visto lo solicitado en el escrito que antecede y constancias de autos, cítase al Sr. Sivila Santos César, para que dentro de





los cinco días de notificado comparezca personalmente a reconocer o desconocer el contenido y firma de la documentación acompañada. A tal fin librese oficio al Sr. Juez de Paz de la localidad de La Esperanza, quien le hará saber que en caso de inconcurrencia sin justa causa se tendrá por reconocido el documento mencionado (arts. 525 y 526 del C.P.C.), quedando a cargo de la parte su confección y diligenciamientos. Mariela Alejandra Gimenez Jueza Federal Subrogante.- "San Salvador de Jujuy, 22 de septiembre de 2023.- Proveyendo la presentación digital de la actora del 20 del mes y año en curso, las constancias de autos y lo dispuesto por los art. 343 y 531 inc. 2° tercer párrafo del CPCCN publíquense edictos por dos (2) días, en el Boletín Oficial y en un diario local, emplazando al demandado Santos Cesar SIVILA, DNI N° 20.444.087, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso y oponga las excepciones que estime pertinentes, bajo apercibimiento de ley.- Queda a cargo de la parte interesada la confección de la diligencia precedentemente ordenada, debiendo transcribir la parte pertinente de la providencia que dispone el traslado de la demanda y la presente. Diego Martín Matteucci Juez Federal Subrogante".- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario local durante dos días.- San Salvador de Jujuy, a los 11 días del mes de Abril de 2024.-

26/28 JUN. LIQ. N° 36268 \$1.500,00.-

Hago saber que en el expediente N° FSA 13676/2019, caratulado: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ OVANDO GREGORIO s/ PREPARA VIA EJECUTIVA", radicado por ante el Juzgado Federal N° 2 de Jujuy, a cargo de la Dra. Carina Inés Gregoraschuk, Secretaría Civil y Comercial N° 3, a mi cargo, se ha dispuesto notificar por edictos al Sr. GREGORIO OVANDO- DNI N° 21.321.363, la siguiente providencia: "Salvador de Jujuy, septiembre de 2021.- Téngase presente lo informado por la Actuaría y atento lo solicitado en el escrito presentado por la actora en formato digital el día 26/08/2021 a hs.13:08 en el que solicita se declare expedita la vía, como así también lo dispuesto por el art. 527 del CPCCN, téngase por reconocidos el contenido y firmas de los instrumentos cuyas copias rolan a fs.05/14, 43/53 y 53 de autos. Habiendo quedado expedita la vía ejecutiva, librese mandamiento de intimación de pago y embargo, en contra del accionado, OVANDO GREGORIO, al domicilio denunciado, por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$258.532,58) reclamada en concepto de capital, con más el 15% presupuestada provisoriamente por intereses y costas del juicio. La intimación de pago importará la citación de remate, para oponer excepciones legítimas dentro del término de cinco (5) días (art.542, inc.1 del Código de rito), con más la correspondiente ampliación de plazos en razón de la distancia si correspondiere (art.158 del CPCCN), bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la ejecución, emplazando, asimismo al deudor para que constituya en igual plazo, domicilio legal dentro del radio de esta ciudad, bajo apercibimiento (art.41 del mencionado código) de darle por notificadas las sucesivas providencias automáticamente en la forma y oportunidad que prevé el art.133 del mismo código. LM Mariela Alejandra Gimenez Jueza Federal Subrogante.- San Salvador de Jujuy, noviembre de 2023.- Proveyendo el escrito digital de la actora del 28 del mes y año en curso, las constancias de autos y lo dispuesto por los art. 343 y 531 inc. 2° tercer párrafo del CPCCN, publíquense edictos por dos (2) días, en el Boletín Oficial y en un diario local, emplazando al Sr. Gregorio Ovando, DNI N° 21.321.363, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso y oponga las excepciones que estime pertinentes, bajo apercibimiento de ley. Queda a cargo de la parte interesada la confección de la diligencia antes ordenada, haciéndole saber que deberá transcribir las partes pertinentes de la providencia que dispone el traslado de la demanda. MA Carina Ines Gregoraschuk Jueza Federal.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario local durante dos días.- San Salvador de Jujuy, a los 11 días del mes de Marzo de 2024.-

26/28 JUN. LIQ. N° 36334 \$1.500,00.-

Hago saber que en el expediente N° FSA 16988/2022, caratulado: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ RIOS, SERGIO DANIEL s/ EJECUCIONES VARIAS", radicado por ante el Juzgado Federal N° 2 de Jujuy, a cargo de la Dra. Carina Inés Gregoraschuk, Secretaría Civil N° 3, a mi cargo, se ha dispuesto notificar por edictos al Sr. RIOS SERGIO DANIEL - DNI N° 32.229.249, la siguiente providencia: "Salvador de Jujuy, 16 de Febrero de 2023. Provee quien suscribe de conformidad a la Resolución 08/21 de la Excma. Cámara Federal de Salta.... Librese mandamiento de intimación de pago en contra de RIOS, SERGIO DANIEL, hasta hacer la parte actora íntegro pago de la suma de PESOS CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$130.677,61) en concepto de capital, con más la suma de PESOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS UNO (\$19.601) calculada provisoriamente para responder a acrecidas del juicio. En defecto de pago, trábase embargo sobre bienes muebles de propiedad del accionado, hasta cubrir los importes mencionados, los que serán denunciados en el momento de la traba por el apoderado de la actora y/o la persona que el mismo indique, debiendo designarse depositario judicial de los mismos al propio afectado o a persona de responsabilidad y arraigo. La intimación de pago importará la citación de remate para oponer excepciones legítimas dentro del término de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y el emplazamiento para que en el mismo plazo constituya electrónico conforme Acordadas n° 31/11, 14/13 y 38/13 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, bajo apercibimiento de tenérselo por notificado Ministerio de Ley. Notificaciones en Secretaría: martes y viernes. Para el cumplimiento de la medida dispuesta, comisionése al Sr. Juez de Paz de Perico, quien queda facultado para allanar el domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso necesario. MBA Mariela Gimenez Jueza Federal Subrogante - San Salvador de Jujuy, 11 de abril de 2024.- Proveyendo el escrito digital de la actora, atento a lo solicitado y vistas las constancias de autos, lo dispuesto por los art. 343 y 531 inc. 2° tercer párrafo del CPCCN publíquense edictos por dos (2) días, en el Boletín Oficial y en un diario local, emplazando al Sr. Sergio Daniel RIOS, DNI N° 32.229.249, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso y oponga las excepciones que estime pertinentes, bajo apercibimiento de ley. Queda a cargo de la parte interesada la confección de la diligencia antes ordenada, haciéndole saber que deberá transcribir las partes pertinentes de la providencia que dispone el traslado de la demanda juntamente con la presente, y acompañarla para la firma de la Actuaría y su posterior diligenciamiento. Fdo. Carina Inés Gregoraschuk Jueza Federal.- Publíquense edictos en boletín oficial y diario local durante dos días.- San Salvador de Jujuy, a los 15 días del mes de Mayo de 2024.-

26/28 JUN. LIQ. N° 36335 \$1.500,00.-

El Dr. José Alejandro López Iriarte- Juez en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala I - Vocalía 2, en el EXPEDIENTE C-200057/2022, caratulado: "Daños y Perjuicios: MAMANI, ADRIANA ELIZABETH c/ REYNAGA, JOSE ELBIO", notifica a REYNAGA JOSÉ ELBIO DNI 29.714.569, domiciliado en con domicilio real en calle Niña Yolanda S/N de la localidad de Lozano, de esta provincia, la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 26 de diciembre de 2023. I.- Del escrito de demanda y ampliación de demanda por DAÑOS Y PERJUICIOS iniciada por la Sra. Adriana Elizabeth Mamani en contra del Sr. JOSÉ ELBIO REYNAGA, DNI 29.714.569, con domicilio real en calle Niña Yolanda S/N de la localidad de Lozano, córrase TRASLADO al demandado con las copias respectivas, para que conteste demanda en el plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de tener por contestada en los términos del art. 298 párrafo 2° del C.P.C., e intímesele a constituir domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Tribunal y domicilio electrónico, bajo apercibimiento de mandar notificar en lo sucesivo por MINISTERIO DE LEY (art. 154 del C.P.C). II.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. III.- Encomiéndose a la Dra. Dafne Georgina Rodríguez que, en el plazo de 5 días de notificada la presente providencia, confeccione la diligencia ordenada en el punto I debiendo adjuntar en diligencias Colaborativas del Sistema de Gestión Judicial para control y firma de la actuaría (art. 50 y art. 72 del CPC). Facúltese a su diligenciamiento a la Dra. Dafne Rodríguez y/o la persona que designe. IV.- Notifíquese por cédula (art. 155 del C.P.C).- Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte- Juez- Ante mí: Dra. Camila Mammana- Secretaria. Publíquese por Edictos en el Boletín Oficial y en un diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 13 de junio de 2024.-




26/28 JUN. 01 JUL. LIQ. N° 36415 \$2.250,00.-

Dra. Vega, Mirta Del Milagro, Juez de Juzgado Multifueros -Libertador - Civil y Comercial, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. ALZOGARAY, ERICA MARILINA DNI N° 38.408.835 que se ha dictado en el **Expte. N° D-039029** caratulado: Ejecutivo "CARSA S.A c/ ALZOGARAY, ERICA MARILINA "la resolución que a continuación se transcribe: Libertador General San Martín, 20 de Mayo del 2.024.- Autos y Vistos:...Resulta:... Resuelve: 1°) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por CARSA S.A. en contra de ALZOGARAY, ERICA MARILINA, DNI 38.408.835 hasta que la primera se haga íntegro pago del capital reclamado de PESOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS CUATRO CON 06/100 (\$23.504,06) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina de la Suprema Corte de Justicia en la causa: "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el expte. N° B-145.731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo)) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro", (L. A. 54, F° 673-678- N° 235) tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora y de allí en más los mismos deben ser imputados como moratorios, con más un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa mencionada, desde la mora y hasta su efectivo pago, más IVA si correspondiere.- 2°) Imponer las costas a la demandada vencida (Art. 102 del C.P.C). 3°) Diferir la regulación de los honorarios del letrado interviniente, hasta tanto quede firme la presente, se practique y apruebe en autos planilla general de liquidación.- 4°) Notificar por cédula y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art.154 del C.P.C).- 5°) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber. Publíquese edictos en el Boletín oficial y en un diario local tres veces por cinco días. Libertador General San Martín, de de 2.024.-

26/28 JUN. 01 JUL. LIQ. N° 36425 \$2.250,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 1, de la Provincia de Jujuy, en el **C-208109/22** "CARSA S.A. c/ AVENDAÑO ARMANDO MIGUEL S/ Ejecutivo", hace saber al Sr. AVENDAÑO, ARMANDO MIGUEL D.N.I. N° 32.519.648 que se han dictado la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 02 de Mayo de 2024 Autos y Vistos:...Considerando:...Resuelve: I- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por CARSA S.A. en contra de AVENDAÑO, ARMANDO MIGUEL D.N.I. 32.519.648 hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$10.974,95) con más el interés a la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina y el cincuenta por ciento (50 %) en razón de los punitivos, desde la mora y hasta el efectivo pago.- II- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C).- III- Diferir la regulación de honorarios del Dr. Aguiar, Carlos Abel Damian hasta tanto se apruebe la planilla de liquidación presentada debiendo practicarse conforme las pautas establecidas en la Sentencia.- IV- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V-Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VI- Notificar por cedula a las partes y en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 154 del C.P.C).- VII- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- Ante mí: Dra. María de los Ángeles Meyer. Secretaria. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, a los 13 días del mes de Mayo del 2024.-

26/28 JUN. 01 JUL. LIQ. N° 36428 \$2.250,00.-

Cámara Civil y Comercial- Sala II- Vocabla 5, **EXPTE C-147667/2019**.- San Salvador de Jujuy 15de Marzo del año 2022.- Visto...Considerando:...Resuelve: I- Mandar a llevar adelante la presente ejecución de sentencia seguida por la Dra. Tania Mariela Flores con el patrocinio de la Dra. Flavia Valeria Castro, quienes actúan por sus propios derechos y en nombre y representación de Paulina Quispe en contra de María de los Ángeles Erazo, Jorge Mauricio Erazo y Andar Automotores S.R.L hasta hacerse del íntegro pago de la suma de \$65.533 (\$54.610 por capital, \$3.641 por honorarios de la Dra. Tania Mariela Flores y \$7.282 por honorarios de la Dra. Flavia Valeria Castro) con más los intereses establecidos en los considerandos.- II- Imponer las costas a los demandados vencidos. III- Diferir la regulación de honorarios profesionales para el momento en que se apruebe la planilla definitiva del juicio (art. 58 de la Ley N° 6.112/18). IV- Agregar copia en autos, notificar a C.A.P.S.A.P, a la Dirección Provincial de Rentas a sus efectos y a las parte, protocolizar, informatizar, etc.- Fdo. Dres. Jorge Daniel Alsina- María Del Huerto Sapag y Enrique Mateo- Vocales- Por Ante mí: Dra. Aixa Yazlle- Prosecretaria.-

26/28 JUN. 01 JUL. LIQ. N° 35990 \$2.250,00.-

De acuerdo a la Resolución N° 145-SBDS/2024. Expediente N° 0256-287-2015.- Se informa a la comunidad en general que: de acuerdo a ley N° 26.331 y decreto N° 9067/07, se presenta la Publicación de Inclusión en el procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental en el Ministerio de Ambiente de: Plan de Manejo Sustentable de Bosques Nativos c/ ganadería integrada y Plan de Conservación; al solo efecto de Evaluación de Impacto Ambiental Ref. Expte. N° 0256-287-215- Iniciado por: **CHERIEL DE LA RIVIERE CATHERINE MARIE**, Pasaporte Frances N° 3.735.084 y **PIERRE GUILLERME MARIE D'HERBAIS** Pasaporte Frances N° 3.726.084. Cedula de Notificación N° 349, Resolución N° 145/2024- Finca "LA CUESTA", superficie total 1302 Has, individualizado como Matrícula: A-52021, Circunscr. 1, Sección 7, Parcela 375, Padrón A-3816 ubicada en el Distrito La Cuesta, del Departamento: Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy.- Dicho EIA Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en general, en las oficinas centrales del Ministerio de Ambiente, sita en calle Republica de Siria N° 149 de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- Fdo. Ing. Ventura Sid Lujan.-

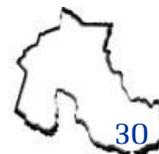
26/28 JUN. 01 JUL. LIQ. N° 36477 \$2.250,00.-

El Dr/a. juez/a Dr. Diego Armando Puca en Juzgado de Primera Instancia N° 2 - Secretaría 3, en el **expediente C-031952/2014**, caratulado: "EJECUTIVO: CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ BORJA, CONRADO MARCELO ALEJANDRO", notifica a Sr. BORJA CONRADO, MARCELO ALEJANDRO DNI N° 21665792 que se ha dictado la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 22 de Noviembre del 2023.- Autos y Vistos: ...- Resulta:...- Considerando:...- Resuelve: 1) Regular los honorarios del Dr. Aguiar, Carlos A.D. en la suma de PESOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTE (\$17.520,00) por los motivos expuesto en los considerandos. 2) Adicionar a los honorarios fijados con anterioridad, un interés equivalente a la tasa activa carter general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, n° 235) desde la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere.- 3) Hacer saber al DR. AGUIAR, que deberá confeccionar diligencia colaborativa.- 4) Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- Fdo. Dr. Diego A. Puca - Juez - Ante mí: Dr. Juan P. Zalazar Reinaldi - Pro-Secretario.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 08 de Mayo de 2.024.-

28 JUN. 01/03 JUL. LIQ. N° 36427 \$2.250,00.-

Dr. Juan Pablo Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 1, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte N° C-203401/22**, caratulado: "CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ CARRILLO GUSTAVO RODOLFO S/ PREPARA VIA EJECUTIVA" cita y emplaza al demandado CARRILLO, GUSTAVO





RODOLFO para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos pague ante este Juzgado y Secretaría la suma de PESOS (\$ 39.531,15.-) en concepto de capital con mas la de PESOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 34/100 (\$11.859,34.-), calculadas provisoriamente para responder a intereses y costas del juicio. En defecto de pago trábese EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/ o a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades legales. Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. Acto seguido cíteselo de REMATE para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 1 Secretaría n° 1, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. Además córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Por el mismo término, le intimará la constitución del domicilio legal dentro del de los Tres Kms. del asiento de éste Juzgado bajo apercibimiento de considerarle notificado por Ministerio de Ley, todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (art. 52 y 154 del C. P. C.).- Para el caso que el demandado Sr. CARRILLO GUSTAVO RODOLFO DNI. N°39.809.068 no se presente a hacer valer sus derechos, se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobre y Ausentes que por turno corresponda (Art. 474 in fine del C.P.C.).- III.- A tal fin publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días. Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón Juez- Ante mí Dra. María de los Angeles Meyer- Secretaria.- Secretaria N° 1- S.S. de Jujuy 13 de mayo de 2024.-

28 JUN. 01/03 JUL. LIQ. N° 36430 \$2.250,00.-

El Dr. Diego Armando Puca juez del Juzgado de Primera Instancia N° 2 - Secretaría 3, en el expediente C-175579/2021, caratulado: Ejecutivo: ROBLES, LUIS c/ LEGUIZAMON, SERGIO OSCAR, notifica a LEGUIZAMON Sergio Oscar, DNI 28.998.549, de la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 27 de Marzo de 2024.- Autos y Vistos: Los del presente Expte. N° C-175579/2021, caratulado: "Ejecutivo Robles Luis c/ Leguizamón Sergio Oscar", del que: Resulta: Considerando: Resuelve: - 1.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por el Sr. Luis Roble DNI: 21.789.047, en contra del Sr. Leguizamón Sergio Oscar, DNI: 28.998.549, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de pesos Trecientos mil con 00/100 (\$300.000), con más los intereses moratorios equivalentes a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B- 145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro" (Libro de Acuerdo n° 54 F° 673/678 n° 235), tomado desde la mora (considerada la misma a la fecha de vencimiento 23/03/2021) y hasta el efectivo pago e IVA si correspondiera.- 2.- Imponer las costas a la parte vencida (art. 102 del C.P.C.). - 3.- Diferir los honorarios profesionales hasta tanto exista planilla de liquidación aprobada en autos (art.58 de la ley 6112). - 4.- Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en contra del demandado mandándose a notificar la presente resolución y las regulaciones de honorarios mediante cédula y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley. - 5.- Intimar a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco (5) días. - 6.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente sentencia. - 7.- Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar y notificar por cédula (Art. 155 y 156 del C.P.C.).- Dr. Diego Armando Puca- Juez- Ante mí: Dr. Juan P. Zalazar Reinaldi Pro-Secretario. San Salvador de Jujuy, 24 de Abril de 2024.-

28 JUN. 01/03 JUL. LIQ. N° 36486 \$2.250,00.-

De acuerdo a la Resolución N° 099/2019-SDS. Expediente N° 1102-139-A/2016.- Iniciado por. **AGROPECUARIA JUJUY S.A.** CUIT 30-71202410-7 Asunto: PRESENTA PLAN DE MANEJO SOSTENIBLE DE BOSQUES EN LA FINCA DENOMINADA AGROPECUARIA JUJUY UBICADA EN EL DISTRITO VINALITO DEPARTAMENTO SANTA BARBARA. Conforme a lo solicitado por Resolución N° 099/2023 - SDS se informa que AGROPECUARIA JUJUY S.A presentó un Plan de Manejo Sostenible de Bosque Nativo que comprende 22.438,69 hectáreas en la finca denominada AGROPECUARIA JUJUY individualizada como Matrícula F-4658, Circunscripción 1, Sección 3, Parcela 932, Padrón F-5371; Matrícula F-4659, Circunscripción 1, Sección 3, Parcela 933, Padrón F-5372 y Matrícula F-4660, Circunscripción 1, Sección 3, Parcela 934, Padrón F-5373, Distrito Vinalito, Departamento Santa Bárbara de la Provincia de Jujuy. Se informa que el Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en general, en las oficinas de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, sitas en calle República de Siria N° 147, 2° piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Los interesados podrán formular sus observaciones por escrito en dichas oficinas de manera presencial, o bien vía correo electrónico a la dirección info@ambientejujuy.gob.ar, conjuntamente con las pruebas que estimen pertinentes, hasta un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación del proyecto.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 26 de junio de 2024.-

28 JUN. 01/03 JUL. LIQ. N° 36505 \$2.250,00.-

EDICTOS DE CITACION

Dr. Juan Pablo Calderón Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 2, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-201353/22, caratulado: "CARSA S.A. c/ LLANOS KARINA LUCIA S/ Ejecutivo" cita y emplaza al demandado LLANOS, KARINA LUCIA para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos pague ante este Juzgado y Secretaría la suma de PESOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO con 03/100 (\$16.948,03.-) en concepto de capital con mas la de PESOS CINCO MIL OCHENTA Y CUATRO CON 40/100 (\$5.084,40.-), calculadas provisoriamente para responder a intereses y costas del juicio. En defecto de pago trábese EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/ o a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades legales. Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. Acto seguido cíteselo de REMATE para que dentro del plazo de CINCO DÍAS comparezca ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 2, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. Además córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Por el mismo término, le intimará la constitución del domicilio legal dentro del de los Tres Kms del asiento de éste Juzgado bajo apercibimiento de considerarle notificado por Ministerio de Ley, todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (art. 52 y 154 del C. P. C.). Para el cumplimiento de lo ordenado, publíquese edictos por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber a la accionada que en caso de no comparecer se le designará un Defensor Oficial con quien se seguirá el trámite (art. 474 del CPC).- Notifíquese por edictos. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, local por tres veces en cinco días, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 162 del C.P.C., bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. Secretaria: Dra. María de los Angeles Meyer-Secretaria. San Salvador de Jujuy, de 28 de Mayo de 2024.-





26/28 JUN. 01 JUL. LIQ. N° 36426 \$2.250,00.-

Dra. Marisa E. Rondon Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el Expte N° C-233761/23, caratulado: "BANCO MASVENTAS S.A. c/ DIAZ JOSIAS EMANUEL S/ Ejecutivo" cita y emplaza al demandado DIAZ, JOSÍAS EMANUEL para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos pague ante este Juzgado y Secretaría la suma de PESOS (\$56.613,87.-) en concepto de capital con mas la de PESOS (\$28.306,93), calculadas provisoriamente para responder a intereses y costas del juicio. En defecto de pago trábese EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades legales. Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. Acto seguido cíteselo de REMATE para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 3 Secretaría n° 5, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. Además córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Por el mismo término, le intimará la constitución del domicilio legal dentro del de los Tres Kms del asiento de éste Juzgado bajo apercibimiento de considerarle notificado por Ministerio de Ley, todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (art. 52 y 154 del C. P. C.). Para el cumplimiento de lo ordenado, publíquese edictos por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber a la accionada que en caso de no comparecer se le designará un Defensor Oficial con quien se seguirá el trámite (art. 474 del CPC).- Notifíquese por edictos. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, local por tres veces en cinco días, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 162 del C.P.C., bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- Fdo: Dra. Marisa E. Rondon-Juez; Ante Mí: Dra. María Laura López Pfister-Secretario de Cámara.- San Salvador de Jujuy, 23 de Mayo de 2024.-

26/28 JUN. 01 JUL. LIQ. N° 36430 \$2.250,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaría N° 11, en el Expte. N° C-238699/23 - Sucesorio Ab Intestato VELASQUEZ, INES y otro", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de INES VELASQUEZ D.N.I. N° 6.150.529 y ANDRONICO ROBLES D.N.I. N° 8.195.263.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) día.- Secretaria: Dra. Farfán Carolina Andrea.- San Salvador de Jujuy, 24 de Junio de 2024.-

28 JUN. LIQ. N° 36441 \$750,00.-

El Dr./a. juez/a. en Juzgado de 1ra Instancia N° 3- Secretaria 6, en el Expte. N° C-245900/2024, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: JIRA, BALENTINA EVA Solic. Por Martínez, Víctor Ángel y Martínez, Eva Fernanda", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante: JIRA, BALENTINA EVA, D.N.I N° 5.620.745.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.) y un diario local tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. María Guillermina Sequeiros.- San Salvador de Jujuy, 14 de junio de 2024.-

28 JUN. LIQ. N° 36485 \$750,00.-

Juzgado Multifuero-Perico-Civil y Comercial, Ref. Expte. C-200588/22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SEVERO BARRIENTOS, D.N.I. 92.161.295, y JULIA HONORIA RODRÍGUEZ, D.N.I. 92.984.557, a cuyo fin publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día y un diario local por tres veces en el término de cinco días emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes.- Fdo. Aban, María Gabriela-Firma Habilitada.- Ciudad Perico, 22 de Abril de 2024.-

28 JUN. LIQ. N° 36385 \$750,00.-

Juzgado de 1° Instancia N° 3- Secretaria 5, en el Expte. C-243771/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato IBANEZ DIEGO ENRIQUE", cita y emplaza a los herederos y acreedores de los bienes de la causante del Sr. DIEGO ENRIQUE IBANEZ, DNI: 28.543.048, por el termino de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial, por el término de un día y en un diario local tres veces por el termino de cinco días.- Dra. María Laura López Pfister-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 12 de abril de 2024 -

28 JUN. LIQ. N° 36501 \$750,00.-

La Dr/a. Alejandra Daniela Torres juez/a en Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial, en el Expediente C-241942/2024, caratulado: "Sucesio Ab Intestato: VASQUEZ NELIDA Solic. Por Viltte Sergio y otros", cita y emplaza por el termino de treinta días a los presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. VASQUEZ NELIDA, DNI N° 13.570.720.- Publíquese por un día (Art.2340 del CC y CN) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Ciudad perico 31 de mayo de 2024.-

28 JUN. LIQ. N° 36182 \$750,00.-

Juzgado Multifueros Libertador - Civil y Comercial, en el Expte N° D-047880/23- Sucesorio Ab Intestato: PALMA, MARCELINA Solic. Por Palma, Natividad Ofelia, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PALMA MARCELINA, D.N.I. N° 10.340.107.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local tres veces por el término de cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Fdo. Dra. María Agustina Chemes-Secretaria. Secretaria: Libertador General San Martín, 26 de Septiembre de 2023.-

28 JUN. LIQ. N° 36511 \$750,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 12 de la Provincia de Jujuy en el expte. 244210/2024 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: Doña MARTA DELIA JUSTINO DNI. 17.945.805, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante MARTA DELIA





Junio, 28 de 2024.-

JUSTINO DNI. 17.945.805, por el término de treinta días, a partir de su publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín oficial por un día y un diario local por tres veces en cinco días.- Firma Habilitada: Dra. Luciana L. Puig- San Salvador de Jujuy, 14 de Junio de 2024.-

28 JUN. LIQ. N° 36242 \$750,00.-

En el Expte. C-239931/23, caratulado: Sucesorio Ab Intestato LACIAR, NORMA TERESA, el Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial, dispuso: Declarase la Apertura del Sucesorio de la Sra. **NORMA TERESA LACIAR, D.N.I. 5.072.945**, a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por un día y un diario local por tres veces en el término de cinco días emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la causante.- Fdo. Yáñez Gonzalo Rubén- Firma Habilitada.- Ciudad Perico, 17 de Mayo de 2024.-

28 JUN. LIQ. N° 36254 \$750,00.-

